

**RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SCJ-SASIE-007-2025**

OBJETO: 12914- PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA EN SITIO BAJO LA MODALIDAD DE RACIÓN DIARIA CON DESTINO A TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ D.C

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VALENTINA GARZON LESMES
Observaciones presentadas a través de plataforma SECOP II, 16 de junio de 2025

OBSERVACION N° 1 Según el numeral 5.1.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: (Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Numeral 1 del Decreto 1082 de 2015), implícito en el pliego de condiciones menciona. "...Las personas jurídicas, naturales, consorcios o uniones temporales interesadas en participar el presente proceso de selección, deberán acreditar experiencia en máximo DIEZ (10) contratos terminados antes de la fecha del cierre del presente proceso, cuyo objeto u obligaciones o funciones o alcance o condiciones sean iguales o similares a la preparación y servicio de alimentos para el consumo humano, de los cuales DOS (2) de estos contratos deben tener experiencia en servicio de alimentos preparados en sitio con personas privadas de la libertad en mínimo tres (3) tiempos principales de alimentación al día, esto es, Desayuno, Almuerzo, Cena, con entidades públicas o privadas de cualquier orden cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV." La exigencia de experiencia exclusivamente con población privada de la libertad reduce de forma artificial e injustificada el universo de posibles oferentes, restringiendo la competencia a un grupo muy reducido de contratistas previamente vinculados a ese contexto específico, lo que atenta contra los principios de pluralidad y libre concurrencia, exigir experiencia únicamente en contextos carcelarios genera una selección excluyente que impide valorar objetivamente propuestas técnicas igualmente idóneas. La prestación de servicios de alimentación no varía sustancialmente en términos técnicos y logísticos por el tipo de población, por lo que el requisito específico de experiencia con personas privadas de la libertad no es necesario para acreditar la idoneidad en la ejecución del objeto contractual.

Con base en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad contratante que:

- Se elimine el criterio restrictivo que exige que dos (2) de los contratos de experiencia correspondan exclusivamente al servicio de alimentos preparados en sitio para personas privadas de la libertad.
- En su lugar, puede mantenerse una exigencia general de experiencia en servicio de alimentación institucional con preparación en sitio y mínimo tres tiempos de comida diarios, sin restringirla a un grupo poblacional específico, lo cual ampliaría la participación, mantendría la idoneidad técnica esperada y fortalecería la legalidad del proceso.

Eliminar esta restricción específica permite preservar los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, igualdad de oportunidades y selección objetiva, en consonancia con la Ley 80 de 1993 y las directrices de Colombia Compra Eficiente. Ello asegura un proceso más competitivo, transparente y ajustado al interés general.

RESPUESTA:

Respecto a su solicitud sea lo primero precisar que la estipulación de los requerimientos para acreditar la experiencia obedeció a un estudio minucioso por parte de la Entidad con el ánimo de garantizar que se ejecutara un servicio de manera integral y teniendo en cuenta aspectos como:

Asegurar de forma íntegra y completa toda la alimentación, es decir, aporte calórico diario que requiera la población carcelaria como mínimo en los tres tiempos.

1. Garantizar los macronutrientes (kilocalorías, grasas, carbohidratos y proteínas) en mínimo los tres (03) tiempos de comida.
2. Dar cumplimiento a la ANEXO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Minuta patrón, Dieta normal: Ciclo de menús de 21 días y análisis nutricional de la dieta Normal y las 11 Dietas Terapéuticas y los dieciocho (18) Menús especiales, los cuales fueron producto de un análisis nutricional aplicable a la población que se encuentra reclusa.
3. Prevenir enfermedades y fortalecer el estado de salud de la población privada de la libertad, así como, adaptación de requerimientos de acuerdo a las patologías existentes a través de un idóneo suministro de alimentación.
4. Cumplir con los estándares obligatorios de la Asociación ACA, en relación con los aportes nutricionales que debe tener la población carcelaria.

Por las razones expuestas es fundamental que el futuro contratista cuente con la experiencia suficientes en los tres (03) tiempos de comida y en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones, de tal forma que tenga la capacidad para ofrecer una atención integral en el suministro de alimentación en sitio, de acuerdo a unas minutas nutricionales específicas, conservando la experiencia de los dos (2) de los contratos que correspondan exclusivamente al servicio de alimentos preparados en sitio para personas privadas de la libertad.

En este sentido no se acoge su observación y se mantiene lo consignado en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, así las cosas, la experiencia exigida garantiza la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CPP.S.A.S.
Observaciones presentadas a través de plataforma SECOP II, 17 de junio de 2025

OBSERVACION N° 1

PERSONAL: Se solicita a la Entidad defina con claridad y certeza si aceptara personal con formación técnica y tecnológica del SENA, siendo impensable que una Entidad Pública no acepte este personal que proviene de la más prestigiosa institución de formación de nuestro país, en la que miles de personas cifran las esperanzas de capacitación para conseguir un trabajo digno, no aceptar este personal no tiene ninguna justificación, todo lo contrario, afectaría el derecho al trabajo de miles de personas. El colmo sería que una Entidad de carácter público no acepte personal de la principal institución pública formadora en especialidades técnicas y tecnológica

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar que efectivamente el personal que presente el oferente, puede acreditarse a través de certificaciones expedidas por el SENA, por ende el Anexo 1. Especificaciones Técnicas estipula en el numeral 11. PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO, lo siguiente: *"Fotocopia del diploma y/o acta de grado, expedida por las Instituciones de Educación Superior o Entidades de Educación para el Trabajo y*

Desarrollo Humano avaladas por el Ministerio de Educación u Organismo Competente según corresponda”, en el cual se encuentra contemplado el SENA dado que dicha institución se encuentra registrada en el SNIES.

OBSERVACION N° 2

INGENIERO DE ALIMENTOS: Solicitamos aclarar en este perfil que la única formación que requiere postgrado es la del microbiólogo con postgrado en Ciencias Administrativas y/o Económica, dado que si se acredita otra formación profesional para este perfil, no será necesario acreditar postgrado dado que el solo título obtenido da la capacidad e idoneidad requerida.

RESPUESTA:

La Entidad se permite aclarar que para todas las profesiones en relación con el perfil de Administrador, *“Ingeniero de Alimentos y/o Administrador Hotelero y/o de Empresas y/o ingeniero industrial de alimentos y/o microbiólogo con postgrado en Ciencias Administrativas y/o Económicas”*, se requiere que cuente con postgrado en Ciencias Administrativas y/o Económicas.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Entidad estipuló en el pliego de condiciones el perfil requerido para el cargo de administrador complementando el componente académico y laboral de tal manera que se ajusten a los requerimientos de la necesidad del servicio a contratarse, y dado que es importante que el perfil cuente con postgrado en esta área toda vez que el grueso de sus actividades versa sobre temas eminentemente administrativos, a la vez que el personal a contratar cuente con conocimientos específicos en el área administrativa, esta exigencia garantiza la pluralidad de oferentes, por lo anterior no se acoge su observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROALIMENTOS LIBER S.A.S.
Observaciones presentadas a través de plataforma SECOP II, 18 de junio de 2025

OBSERVACION N° 1

OBSERVACIÓN 1 – EXIGENCIA DE HERRAMIENTA TECNOLÓGICA OPERATIVA AL MOMENTO DE PRESENTAR LA OFERTA (ANEXO 1 Y ANEXO 15) En el Pliego de Condiciones definitivo, tanto el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas como el Anexo 15 imponen al proponente la obligación de acreditar, al momento de presentar su propuesta, la disponibilidad de una herramienta tecnológica operativa, accesible, completamente funcional y con una amplia gama de características técnicas y funcionales para el seguimiento y trazabilidad del contrato. Sobre este punto, es necesario advertir que dicha exigencia resulta desproporcionada, restrictiva y contraria a los principios de selección objetiva, libre concurrencia y razonabilidad que orientan la contratación pública, en tanto obliga al proponente a haber diseñado, desarrollado, probado y desplegado una solución tecnológica altamente especializada sin tener certeza alguna de resultar adjudicatario, lo que implica una inversión económica anticipada injustificada. Debe resaltarse además que este tipo de soluciones no son de naturaleza comercial ni estándar en el mercado, por lo que no pueden ser adquiridas de forma inmediata; su desarrollo implica tiempo, inversión y un entendimiento claro del objeto contractual que, razonablemente, solo puede perfeccionarse una vez adjudicado el contrato. Pretender que los proponentes cuenten con un software funcional y adaptado con antelación al contrato específico, constituye un requisito excesivo y excluyente, que no guarda relación con el objeto del proceso ni con las condiciones reales del mercado. “El desarrollo de software es un proceso complejo que requiere un enfoque estructurado para garantizar la eficiencia, la fiabilidad y la escalabilidad. Aquí es donde entra en juego el Ciclo de Vida del Desarrollo de Software (SDLC) . Este proporciona un marco bien definido para guiar a los equipos durante todo el proceso de desarrollo , desde la planificación y el diseño hasta la implementación y el mantenimiento. Un SDLC correctamente implementado no solo ayuda a gestionar el tiempo, los costes y los recursos, sino que también garantiza que el producto final se alinee con

Página 3 de 45

los objetivos de negocio, cumpla los estándares de seguridad y cumplimiento normativo, y ofrezca una experiencia de usuario fluida. Diferentes metodologías, como Agile, Waterfall y Spiral, ofrecen distintos enfoques para el SDLC, pero todos giran en torno a cinco fases esenciales: 1. Planificación y análisis 2. Diseño de la arquitectura del sistema 3. Desarrollo y codificación 4. Pruebas y garantía de calidad 5. Implementación y mantenimiento. Cada fase desempeña un papel crucial en el éxito de un proyecto de software. Analicemos con más detalle cómo contribuyen a la creación de software de alta calidad.” Se adjunta link de la fuente: <https://www.charterglobal.com/what-are-the-5-phases-in-the-softwaredevelopment-life-cycle-sdlc/> A lo anterior se suma un hecho especialmente preocupante: el contenido de este requisito parece estar orientado a favorecer al contratista actualmente en ejecución, quien ha resultado adjudicatario en los últimos tres contratos celebrados por el municipio para este mismo objeto contractual, sin que en ninguno de ellos se haya exigido la implementación previa de una herramienta tecnológica con las características que ahora se imponen. Esta circunstancia evidencia un posible direccionamiento del proceso en favor del actual operador, restringiendo injustificadamente la participación de nuevos proponentes, y contraviniendo de forma directa los principios de libre competencia, igualdad y transparencia que rigen la contratación pública. Adicionalmente, cabe mencionar que la USPEC, entidad que administra el 90% de los establecimientos penitenciarios del país, nunca ha exigido un requisito de esta naturaleza en sus procesos de contratación para el suministro de alimentación. Esta exigencia, por tanto, no solo es excepcional y sin justificación técnica objetiva, sino que constituye un criterio aislado, caprichoso e inequitativo, que vulnera el principio de igualdad de oportunidades. Además, es importante advertir que la inclusión de un requisito tan determinante en el pliego definitivo, el cual no se encontraba contemplado en el proyecto de pliegos, constituye una actuación contraria a la buena fe, que desconoce el principio de planeación y afecta gravemente el derecho de participación de los proponentes, quienes estructuraron sus propuestas conforme al contenido del proyecto de pliegos. Esta modificación intempestiva e injustificada configura una conducta administrativa irregular que compromete la legalidad del proceso y refuerza la sospecha de direccionamiento. Esto puede considerarse una práctica abusiva y contraria a los principios de transparencia y libre competencia en la contratación pública. Los pliegos de condiciones deben establecer las reglas claras y conocidas desde el inicio del proceso, para que todos los participantes puedan preparar sus ofertas en igualdad de condiciones. El pliego definitivo es un documento que rige el proceso de contratación y establece reglas que deben cumplir los oferentes, el prepliego por su parte es un borrador previo con el fin de informar a los proponentes preparar sus ofertas, si en el pliego definitivo se colocan requisitos nuevos que no estaban en el prepliego, se considera en el ámbito contractual como acto de mala fe y una práctica desleal, ya que los participantes basan su propuesta en el prepliego, en el caso concreto, quien posiblemente haya manipulado el pliego de condiciones definitivo, pudo tener el tiempo suficiente para desarrollar e instalar el software solicitado, dejando en desventaja a los demás oferentes, ya que, de acuerdo a las solicitudes de empresas diseñadoras de software, la elaboración de esto puede superar más de 2 meses, es decir cabe la posibilidad de que hay un oferente que ya cuente con este software y haya decidido incluirlo de manera mal intencionada es por ello que el pliego definitivo debe reflejar las condiciones establecidas en el prepliego y las modificaciones al pliego definitivo deben obedecer a observaciones serias y respetuosas de los oferentes y no de manera arbitraria ni de oficio por parte de la entidad sin ningún tipo de justificación, Máxime cuando en los estudios previos no se contempló el uso de este software y el operador actual viene desarrollando el contrato sin contratiempos sin necesidad de aplicar este software, razón por la cual, se hace necesario el pronunciamiento de los entes de control para prevenir un posible direccionamiento del contrato y por nuestra parte nos reservamos el derecho de impugnar los pliegos definitivos ante lo contencioso administrativo y poner en conocimiento de los entes de control y la Fiscalía general de la Nación para que se investigue un posible celebramiento indebido de contrato o extralimitaciones de la entidad. En el caso de Proalimentos Liber S.A.S., empresa con más de 20 años de experiencia en el suministro de alimentación institucional en el país, jamás se ha requerido la implementación previa de un software de estas características como condición de participación, sin que ello haya afectado el correcto seguimiento ni la trazabilidad contractual. Por tanto, es claro que este requisito no solo no responde a una necesidad real, sino que desconoce la práctica histórica y eficiente del sector.

PETICIÓN CONCRETA

Por lo anterior, solicitamos que este requisito sea eliminado en su totalidad, al no ser esencial para efectos de evaluación ni para garantizar la ejecución del contrato, y por el contrario, representar una barrera injustificada de acceso al proceso. En su defecto, y como medida mínima de equidad, solicitamos que el requisito de la herramienta tecnológica:

- Sea sustituido por una carta de compromiso, en la cual el proponente se obligue, en caso de ser adjudicatario,
- A diseñar, desarrollar e implementar la herramienta tecnológica exigida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del contrato. Esta alternativa mantiene la finalidad del requerimiento, pero lo ubica en el momento lógico y operativo en que dicha solución debe exigirse, sin restringir injustamente la participación de oferentes serios y técnicamente competentes

RESPUESTA:

Frente a esta observación es oportuno señalar que la Entidad efectuó un análisis detallado de la conveniencia de incluir esta herramienta en el proceso de contratación teniendo en cuenta que se debe dar cumplimiento en primer término a los estándares de la Asociación Americana de Correccionales-ACA, Al amparo de los siguientes fundamentos:

- 1- Mejora en la transparencia y rendición de cuentas
- 2- Garantiza que el proceso de suministro de alimentos sea transparente y se puedan tomar decisiones informadas.
- 3- Seguridad alimentaria
- 4- Permite monitorear y controlar la calidad y cantidad de alimentos entregados, reduciendo riesgos para la salud de los PPL.
- 5- Eficiencia y productividad
- 6- Automatiza tareas y procesos, liberando tiempo para enfocarse en aspectos críticos de la supervisión.
- 7- Cumplimiento del contrato
- 8- Facilita el seguimiento y verificación del cumplimiento de los términos y condiciones del contrato por parte del proveedor.
- 9- Protección de los derechos de los PPL
- 10- Garantiza que se cumplan los estándares de calidad y cantidad de alimentos, protegiendo la salud y bienestar de los PPL.

Igualmente, con el propósito de garantizar un control mediante una plataforma digital que aprecie los aspectos relevantes para un seguimiento idóneo a la ejecución del contrato por parte de la supervisión, la cual será ejercida por la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones Anexo de Mujeres. Esto con el fin de adelantar:

1. Un Control y trazabilidad de la calidad y cantidad de alimentos entregados.
2. Un Monitoreo en tiempo real de los pedidos y entregas.
3. Automatización de informes y notificaciones para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Análisis de datos para identificar patrones y áreas de mejora.
5. Mayor transparencia y rendición de cuentas en la gestión del suministro de alimentos.
6. Reducción de riesgos de incumplimiento y mejora en la seguridad alimentaria de los PPL.

Página 5 de 45

Aunado esto, a que el contrato a suscribirse contempla vigencias futuras (2026-2027) y por ende un presupuesto oficial de un valor significativo, con estas condiciones se espera la participación de empresas suficientemente sólidas en el mercado en infraestructura, instalaciones, capacidad técnica, humana, económica, financiera y herramientas tecnológica que les permita hacer ofrecimientos que cumplan todas las condiciones legalmente consideradas.

Por otra parte, es pertinente precisar que respecto a su afirmación en el sentido que *“el contenido de este requisito parece estar orientado a favorecer al contratista actualmente en ejecución, quien ha resultado adjudicatario en los últimos tres contratos celebrados por el municipio para este mismo objeto contractual”*, esta situación constituye una simple suposición de su parte, toda vez que las condiciones señaladas para cumplir este requisito pueden ser cumplidas de manera general por cualquier oferente que esté interesado en el proceso sin que de ninguna manera pretenda beneficiar algún oferente en particular.

En lo que respecta la inclusión de la herramienta tecnológica en el pliego definitivo no obedece a una estipulación nueva, toda vez que desde el inicio del proceso los estructuradores, lo incluyeron en todos los documentos propios del mismo, es así que se encuentra estipulado en el proyecto de pliego, en el Anexo Técnico y en los Estudios Previos en la obligación 56 así: *“56. Suministrar y garantizar durante la ejecución del contrato el hardware y software personalizado necesarios para el control eficiente del desarrollo del contrato del servicio de alimentos, el cual será aprobado por la supervisión y le permitirá efectuar un seguimiento riguroso en tiempo real, y que incluya todas las actividades contractuales, las requeridas para garantizar el óptimo servicio de alimentación y novedades que se presente en el contrato. Así mismo, el contratista deberá realizar el diligenciamiento permanente y será responsable de la información allí suministrada”*.

Ahora bien, la Entidad en su oportunidad y término legal, estimó pertinente efectuar una descripción detallada de la herramienta tecnológica, sus características y demás aspectos técnicos, para dar mayor claridad a los oferentes interesados en participar en el proceso en igualdad de condiciones generalmente consideradas e igualmente se incluyó el formato que detalla de manera clara las condiciones que debe cumplir dicha herramienta.

Así las cosas, no es de recibo su afirmación al indicar que este requerimiento no había sido contemplado en el proceso con antelación.

Según lo expuesto anteriormente no se acoge su observación y se mantiene la exigencia estipulada de carácter técnico en el pliego de condiciones y en el formato No. 15 HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, Por ende, la estipulación de este requerimiento garantiza la participación de diferentes empresas y la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ANALISIS CONSULTORES EMPRESARIALES.
--

Observaciones presentadas a través de plataforma SECOP II, 18 de junio de 2025

OBSERVACION N° 1

En atención a la publicación del pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación No. SCJ-SASIE-007-2025, y en ejercicio del análisis técnico-jurídico que caracteriza nuestro acompañamiento especializado a oferentes dentro del sistema de compras públicas, ANÁLISIS CE se permite formular la presente observación formal, orientada a advertir una situación que, de no corregirse, puede afectar de forma sustancial los principios rectores de la contratación estatal, en especial la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva. En efecto, tras el examen detallado del pliego definitivo, se ha

Página 6 de 45

identificado la inclusión extemporánea de un requisito técnico habilitante altamente específico y restrictivo — relativo a la obligación de contar con una herramienta tecnológica operativa y en ambiente web desde la etapa de oferta— el cual no fue previsto ni anunciado en el proyecto de pliegos, ni consultado con los interesados en la etapa de observaciones. Este hecho, sumado al escaso margen de tiempo otorgado entre la publicación del pliego definitivo y el cierre del proceso, plantea serias restricciones al principio de participación plural, favorece de forma indirecta al operador histórico y desconoce los postulados normativos y jurisprudenciales que rigen la planeación y transparencia contractual. Por tal razón, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, así como en los pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente y del Consejo de Estado, formulamos la presente solicitud de ampliación del plazo de presentación de ofertas, estructurada en los siguientes apartados:

1- Naturaleza técnica y complejidad del objeto contractual El objeto del proceso corresponde a un servicio esencial y especializado: alimentación institucional preparada en sitio, en un entorno penitenciario de alta complejidad operativa, sanitaria y logística. Este tipo de servicio requiere de una planeación técnica rigurosa, disponibilidad de infraestructura, personal calificado, sistemas de trazabilidad y soporte documental, lo cual obliga a que los plazos del proceso sean razonables y proporcionales al nivel de exigencia técnica previsto.

2. Cuantía significativa y responsabilidad institucional El valor estimado del contrato supera los \$49.599 millones de pesos, lo que le confiere alta significancia presupuestal. Esta circunstancia impone a la entidad contratante el deber de asegurar condiciones de pluralidad, competencia real y transparencia suficiente para evitar que la magnitud del proceso limite la participación por causas imputables a la administración.

3. Inclusión extemporánea de condición sustancial: herramienta tecnológica habilitante En el pliego definitivo, la entidad incorporó como requisito habilitante el deber de contar, al momento de la presentación de la oferta, con una herramienta tecnológica completamente operativa en ambiente web, la cual debe incluir funcionalidades altamente especializadas como trazabilidad del servicio, seguimiento contractual en tiempo real, generación automatizada de reportes (en formatos exportables), gestión documental, acceso con perfiles diferenciados, autenticación segura, y disponibilidad para verificación en un ambiente de prueba navegable por el comité evaluador. Este requisito se encuentra formalizado en el numeral 5.1.2.10 del pliego y reglamentado mediante el diligenciamiento obligatorio del Formato No. 15. Sin embargo, esta condición no fue prevista ni anunciada en el proyecto de pliegos publicado para observaciones, ni fue objeto de consulta técnica, jurídica o financiera en la etapa de participación ciudadana. Tampoco fue desarrollada en los estudios previos como un factor determinante de habilitación, ni referida dentro de los análisis de riesgos o estrategias de mitigación contractual. Su única alusión se encontraba en el Anexo Técnico 1, documento que en su versión inicial se limitaba a indicar, de forma general, que “el proponente deberá contar con una herramienta tecnológica de apoyo a la supervisión”, sin establecer lineamientos técnicos, sin advertir su carácter vinculante desde la etapa precontractual, y sin definir parámetros de evaluación, verificación o consecuencias de su ausencia. En otras palabras, en el contexto original del anexo, la herramienta era entendida como una condición de ejecución, susceptible de ser desarrollada y validada con posterioridad a la adjudicación del contrato, y no como un requisito habilitante excluyente. La posterior reclasificación de esta condición como exigencia habilitante —sin socialización previa y con exigencia funcional inmediata— constituye, en criterio de ANÁLISIS CE, una modificación sustancial al pliego de condiciones. Esta reclasificación altera de manera significativa la estructura y viabilidad de las ofertas, pues obliga a los interesados a contar con una solución tecnológica plenamente desarrollada, probada, documentada y funcional antes del cierre del proceso, lo cual resulta técnica y operativamente inviable para oferentes que no fueron advertidos oportunamente de dicha obligación. Esta circunstancia compromete no solo el principio de planeación contractual, sino también la transparencia, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva, al generar una ventaja sustancial para operadores que ya contaban con dicha herramienta por haber participado en contrataciones anteriores con la misma entidad.

4. Posible direccionamiento y desventaja para nuevos oferentes Dada la exigencia de contar con una herramienta tecnológica plenamente funcional, operativa en ambiente web, con acceso en línea en tiempo real y verificación inmediata desde la etapa de oferta, resulta evidente que aquellos proponentes que hayan ejecutado contratos anteriores con la misma entidad, bajo condiciones técnicas similares, y que ya

hayan desarrollado e implementado dicha solución, cuentan con una ventaja sustancial y anticipada respecto de los demás posibles oferentes. Este hecho introduce una asimetría técnica y operativa significativa, pues los nuevos proponentes, al no haber sido advertidos en el proyecto de pliegos de esta exigencia como condición habilitante excluyente, requieren tiempo adicional para el diseño, desarrollo, pruebas, documentación técnica, infraestructura tecnológica y validación funcional de la herramienta exigida, lo cual no es viable dentro del término ordinario fijado para la presentación de ofertas desde la publicación del pliego definitivo. En consecuencia, la forma en que fue incorporado este requisito restringe gravemente la posibilidad de competencia efectiva, pues impone una barrera de entrada técnica no prevista, que solo puede ser superada por oferentes que contaban con soluciones tecnológicas previas —posiblemente desarrolladas en ejecución de contratos anteriores celebrados con esta misma entidad— lo que puede derivar en una afectación directa al principio de libre competencia y, aún más grave, puede configurar un direccionamiento técnico indirecto. Esta situación es incompatible con los fines de la contratación pública, en la medida en que el proceso pierde su carácter abierto, competitivo y plural, y se transforma en un procedimiento que, en la práctica, favorece a un proponente específico mediante la introducción de requisitos que solo aquel puede cumplir sin dificultad. La jurisprudencia del Consejo de Estado han advertido de forma reiterada que este tipo de prácticas —aunque no sean expresamente discriminatorias— vulneran la selección objetiva cuando el diseño de los requisitos técnicos termina generando ventajas competitivas no justificadas para un operador recurrente, especialmente cuando tales requisitos no se sustentan en razones técnicas, logísticas o jurídicas de fondo que exijan su cumplimiento inmediato desde la etapa de presentación de ofertas. Por tanto, esta observación no solo busca advertir una barrera técnica no razonable, sino alertar sobre el riesgo real de que el proceso sea anulado o controvertido judicial o administrativamente por violación de los principios de igualdad, planeación, transparencia y selección objetiva, en caso de mantenerse esta condición sin las garantías mínimas de equidad y proporcionalidad.

5. Fundamento jurídico: Principio de selección objetiva El principio de selección objetiva, consagrado expresamente en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y desarrollado por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, exige que la adjudicación de los contratos estatales se base en factores verificables, mensurables y relacionados con el objeto del contrato, sin dar lugar a subjetividades, ventajas indebidas ni condiciones que beneficien de manera directa o indirecta a un proponente específico. Dicho principio se expresa también en el Decreto 1082 de 2015, que obliga a establecer condiciones de evaluación y habilitación de forma clara, proporcional y anticipada en el proyecto de pliegos. Su desconocimiento puede comprometer la validez del proceso y configurar desviación de poder o abuso de discrecionalidad por parte de la administración. La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha reiterado que para que exista selección objetiva deben cumplirse estos elementos:

- Ausencia total de subjetividad;
- Definición anticipada y verificable de factores en el pliego;
- Evaluación comparativa objetiva;
- Fundamentación exclusiva en criterios técnicos, jurídicos y financieros.

El incumplimiento de estas condiciones —como en el caso presente, con la inclusión tardía de un requisito técnico restrictivo y altamente específico— puede dar lugar a nulidades por afectación del debido proceso precontractual.

Por lo anterior, ANÁLISIS CE solicita respetuosamente a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:

- Que se amplíe el plazo de presentación de ofertas en al menos diez (10) días hábiles, con el fin de permitir la preparación adecuada de las herramientas tecnológicas exigidas.
- Que se garantice el respeto al principio de selección objetiva, previniendo restricciones técnicas no justificadas que alteren la libre competencia y la pluralidad.
- Que se asegure la legalidad del proceso y la posibilidad de participación en igualdad de condiciones para todos los interesados.

Esta observación se presenta como parte del ejercicio preventivo, técnico y jurídico desarrollado por ANÁLISIS CE, en defensa del interés general, la legalidad contractual y la promoción de procesos de contratación estatal íntegros, transparentes y equitativos.

RESPUESTA: Frente a esta observación sea lo primero indicar que la entidad no puede ajustar el cronograma del pliego de condiciones teniendo en cuenta que el contrato actual tiene como fecha de finalización el 19 de julio de 2025 y por ende el presente proceso que se adelanta en la actual vigencia estaría empatando con dicho contrato.

Ahora bien, en relación a la herramienta tecnológica Frente a esta observación es oportuno señalar que la Entidad efectuó un análisis detallado de la conveniencia de incluir esta herramienta en el proceso de contratación teniendo en cuenta que se debe dar cumplimiento en primer término a los estándares de la Asociación Americana de Correccionales-ACA, Al amparo de los siguientes fundamentos:

- 1- Mejora en la transparencia y rendición de cuentas
- 2- Garantiza que el proceso de suministro de alimentos sea transparente y se puedan tomar decisiones informadas.
- 3- Seguridad alimentaria
- 4- Permite monitorear y controlar la calidad y cantidad de alimentos entregados, reduciendo riesgos para la salud de los PPL.
- 5- Eficiencia y productividad
- 6- Automatiza tareas y procesos, liberando tiempo para enfocarse en aspectos críticos de la supervisión.
- 7- Cumplimiento del contrato
- 8- Facilita el seguimiento y verificación del cumplimiento de los términos y condiciones del contrato por parte del proveedor.
- 9- Protección de los derechos de los PPL
- 10- Garantiza que se cumplan los estándares de calidad y cantidad de alimentos, protegiendo la salud y bienestar de los PPL.

Igualmente, con el propósito de garantizar un control mediante una plataforma digital que aprecie los aspectos relevantes para un seguimiento idóneo a la ejecución del contrato por parte de la supervisión, la cual será ejercida por la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones Anexo de Mujeres. Esto con el fin de adelantar:

1. Un Control y trazabilidad de la calidad y cantidad de alimentos entregados.
2. Un Monitoreo en tiempo real de los pedidos y entregas.
3. Automatización de informes y notificaciones para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Análisis de datos para identificar patrones y áreas de mejora.
5. Mayor transparencia y rendición de cuentas en la gestión del suministro de alimentos.
6. Reducción de riesgos de incumplimiento y mejora en la seguridad alimentaria de los PPL.

Así mismo, que el contrato a suscribirse contempla vigencias futuras (2026-2027) y por ende un presupuesto oficial de un valor significativo, con estas condiciones se espera la participación de empresas suficientemente sólidas en el mercado en infraestructura, instalaciones, capacidad técnica, humana, económica, financiera y herramientas tecnológica que les permita hacer ofrecimientos que cumplan todas las condiciones legalmente consideradas.

Por otra parte, es pertinente precisar que respecto a su afirmación en el sentido que *“4. Posible direccionamiento y desventaja para nuevos oferentes Dada la exigencia de contar con una herramienta tecnológica plenamente funcional, operativa en ambiente web, con acceso en línea en tiempo real y verificación inmediata desde la etapa de oferta, resulta evidente que aquellos proponentes que hayan*

ejecutado contratos anteriores con la misma entidad, bajo condiciones técnicas similares, y que ya hayan desarrollado e implementado dicha solución, cuentan con una ventaja sustancial y anticipada respecto de los demás posibles oferentes”, esta situación constituye una simple suposición de su parte, toda vez que las condiciones señaladas para cumplir este requisito pueden ser cumplidas de manera general por cualquier oferente que esté interesado en el proceso sin que de ninguna manera pretenda beneficiar algún oferente en particular.

En lo que respecta la inclusión de la herramienta tecnológica en el pliego definitivo no obedece a una estipulación nueva, toda vez que desde el inicio del proceso los estructuradores, lo incluyeron en todos los documentos propios del mismo, es así que se encuentra estipulado en el proyecto de pliego, en el Anexo Técnico y en los Estudios Previos en la obligación 56 así: “56. *Suministrar y garantizar durante la ejecución del contrato el hardware y software personalizado necesarios para el control eficiente del desarrollo del contrato del servicio de alimentos, el cual será aprobado por la supervisión y le permitirá efectuar un seguimiento riguroso en tiempo real, y que incluya todas las actividades contractuales, las requeridas para garantizar el óptimo servicio de alimentación y novedades que se presente en el contrato. Así mismo, el contratista deberá realizar el diligenciamiento permanente y será responsable de la información allí suministrada*”.

Ahora bien, la Entidad en su oportunidad y término legal, estimó pertinente efectuar una descripción detallada de la herramienta tecnológica, sus características y demás aspectos técnicos, para dar mayor claridad a los oferentes interesados en participar en el proceso en igualdad de condiciones generalmente consideradas e igualmente se incluyó el formato que detalla de manera clara las condiciones que debe cumplir dicha herramienta.

Así las cosas, no es de recibo su afirmación al indicar que este requerimiento no había sido contemplado en el proceso con antelación.

Según lo expuesto anteriormente no se acoge su observación y se mantiene la exigencia estipulada de carácter técnico en el pliego de condiciones y en el formato No. 15 HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, Por ende, la estipulación de este requerimiento garantiza la participación de diferentes empresas y la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INVERSIONES ALIPROR S.A.S
Observaciones presentadas a través de plataforma SECOP II, 18 de junio de 2025

OBSERVACION N° 1

OBSERVACIÓN SOBRE EL REQUISITO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA OPERATIVA AL MOMENTO DE PRESENTAR LA OFERTA (ANEXO 1 Y ANEXO 15) El Pliego de Condiciones definitivo, en el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas, establece que el proponente deberá acreditar el diseño, implementación y operatividad de una herramienta tecnológica con funcionalidades específicas, la cual debe encontrarse funcional y operativa al momento de presentar la oferta. Esta exigencia se reitera en el Anexo 15, donde se solicita la declaración expresa de que dicha solución ya está activa, accesible y completamente operativa desde la fecha de presentación de la propuesta. Lo anterior constituye una exigencia restrictiva que desconoce los principios de libre concurrencia, selección objetiva, proporcionalidad y razonabilidad que rigen la contratación estatal, en tanto impone a los oferentes la carga de desarrollar, implementar y poner en funcionamiento una solución tecnológica altamente especializada con anterioridad a la adjudicación, sin certeza de resultar favorecidos en el proceso. Esta exigencia limita injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con la capacidad técnica y financiera para desarrollar e implementar dicha herramienta, pero que, de manera racional, lo harían una vez celebrado el contrato, en los plazos establecidos para la alistamiento y entrada en operación, tal como ocurre en la mayoría de contratos con requerimientos

Página 10 de 45

tecnológicos. • Solicitud de modificación del requisito como compromiso de implementación En razón de lo anterior, y con el propósito de garantizar la mayor participación posible de oferentes idóneos y con plena capacidad de cumplimiento, respetuosamente solicitamos que la exigencia contenida en el Anexo 1 y el Anexo 15 sea modificada, de forma que:

- En lugar de exigir que la herramienta tecnológica esté operativa al momento de presentar la oferta,
- Se permita al proponente presentar una carta de compromiso en la que se obligue, en caso de resultar adjudicatario, a diseñar, adquirir e implementar la solución tecnológica dentro de los primeros diez (10) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato. Esta alternativa no solo es razonable y proporcional al objeto contractual, sino que además permite verificar con mayor precisión la adecuación de la herramienta a los requerimientos específicos del contrato una vez adjudicado, garantizando así su pertinencia, funcionalidad y alineación con las condiciones reales del servicio a prestar. Fundamento jurídico De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal debe desarrollarse con base en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, buscando siempre la selección objetiva y la amplia participación de oferentes. Asimismo, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes y condiciones de participación deben ser proporcionales y estrictamente necesarios para asegurar la debida ejecución del contrato, sin que puedan convertirse en barreras que restrinjan injustificadamente la concurrencia.

En este sentido, condicionar la participación a la existencia de una herramienta previamente operativa sin adjudicación constituye una barrera económica y técnica desproporcionada que limita el acceso al proceso, contrario al principio constitucional de igualdad y al derecho a competir en condiciones equitativas. Solicitamos de manera respetuosa que el requisito contenido en el Anexo 1 y el Anexo 15 sea modificado en el sentido de permitir su cumplimiento mediante carta de compromiso de implementación, dentro de los primeros diez (10) días calendario contados desde la adjudicación o suscripción del contrato, manteniéndose todos los demás requerimientos funcionales y técnicos exigidos. De esta manera, se protege el principio de libre concurrencia y se asegura que la herramienta tecnológica exigida sea entregada y validada en condiciones reales de ejecución, sin afectar el objeto ni la eficiencia del proceso contractual.

RESPUESTA: Frente a esta observación en relación a la herramienta tecnológica frente a esta observación es oportuno señalar que la Entidad efectuó un análisis detallado de la conveniencia de incluir esta herramienta en el proceso de contratación teniendo en cuenta que se debe dar cumplimiento en primer término a los estándares de la Asociación Americana de Correccionales-ACA, Al amparo de los siguientes fundamentos:

- 1- Mejora en la transparencia y rendición de cuentas
- 2- Garantiza que el proceso de suministro de alimentos sea transparente y se puedan tomar decisiones informadas.
- 3- Seguridad alimentaria
- 4- Permite monitorear y controlar la calidad y cantidad de alimentos entregados, reduciendo riesgos para la salud de los PPL.
- 5- Eficiencia y productividad
- 6- Automatiza tareas y procesos, liberando tiempo para enfocarse en aspectos críticos de la supervisión.
- 7- Cumplimiento del contrato
- 8- Facilita el seguimiento y verificación del cumplimiento de los términos y condiciones del contrato por parte del proveedor.
- 9- Protección de los derechos de los PPL
- 10- Garantiza que se cumplan los estándares de calidad y cantidad de alimentos, protegiendo la salud y bienestar de los PPL.

Igualmente, con el propósito de garantizar un control mediante una plataforma digital que aprecie los aspectos relevantes para un seguimiento idóneo a la ejecución del contrato por parte de la supervisión, la cual será ejercida por la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones Anexo de Mujeres. Esto con el fin de adelantar:

1. Un Control y trazabilidad de la calidad y cantidad de alimentos entregados.
2. Un Monitoreo en tiempo real de los pedidos y entregas.
3. Automatización de informes y notificaciones para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Análisis de datos para identificar patrones y áreas de mejora.
5. Mayor transparencia y rendición de cuentas en la gestión del suministro de alimentos.
6. Reducción de riesgos de incumplimiento y mejora en la seguridad alimentaria de los PPL.

Así mismo, que el contrato a suscribirse contempla vigencias futuras (2026-2027) y por ende un presupuesto oficial de un valor significativo, con estas condiciones se espera la participación de empresas suficientemente sólidas en el mercado en infraestructura, instalaciones, capacidad técnica, humana, económica, financiera y herramientas tecnológica que les permita hacer ofrecimientos que cumplan todas las condiciones legalmente consideradas.

Por otra parte, es pertinente precisar que respecto a su afirmación en el sentido que *“4. Posible direccionamiento y desventaja para nuevos oferentes Dada la exigencia de contar con una herramienta tecnológica plenamente funcional, operativa en ambiente web, con acceso en línea en tiempo real y verificación inmediata desde la etapa de oferta, resulta evidente que aquellos proponentes que hayan ejecutado contratos anteriores con la misma entidad, bajo condiciones técnicas similares, y que ya hayan desarrollado e implementado dicha solución, cuentan con una ventaja sustancial y anticipada respecto de los demás posibles oferentes”*, esta situación constituye una simple suposición de su parte, toda vez que las condiciones señaladas para cumplir este requisito pueden ser cumplidas de manera general por cualquier oferente que esté interesado en el proceso sin que de ninguna manera pretenda beneficiar algún oferente en particular.

Según lo expuesto anteriormente no se acoge su observación y se mantiene la exigencia estipulada de carácter técnico en el pliego de condiciones y en el formato No. 15 HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, Por ende, la estipulación de este requerimiento garantiza la participación de diferentes empresas y la pluralidad de oferentes.

OBSERVACION N° 2

OBSERVACIÓN PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO. En atención a lo dispuesto en el numeral 5.1.2.3 del Pliego de Condiciones definitivo, mediante el cual se establecen los requisitos para el personal mínimo requerido, me permito presentar observación respecto al perfil exigido para el cargo de Administrador, el cual, según el pliego, debe cumplir con el siguiente perfil: “Ingeniero de Alimentos y/o Administrador Hotelero y/o de Empresas y/o Ingeniero Industrial de Alimentos y/o Microbiólogo, con posgrado en Ciencias Administrativas y/o Económicas.” Al respecto, con el mayor respeto nos permitimos manifestar lo siguiente: Solicitud de modificación del perfil Se solicita de manera respetuosa que el perfil del cargo de Administrador sea modificado, eliminando la exigencia del posgrado en Ciencias Administrativas y/o Económicas, de forma que el requisito profesional quede limitado al título de pregrado en alguna de las áreas mencionadas. Justificación técnica y práctica La exigencia de acreditar un posgrado específico en ciencias administrativas y/o económicas restringe injustificadamente la posibilidad de cumplir con este perfil, en tanto no es común en el mercado laboral encontrar profesionales titulados en Ingeniería de Alimentos, Ingeniería Industrial de

Página 12 de 45

Alimentos o Microbiología, que además cuenten con formación posgradual en áreas administrativas o económicas. Se trata de combinaciones académicas muy poco frecuentes y que no necesariamente están alineadas con las funciones propias de la administración operativa de un contrato de suministro de alimentos, que puede ser desempeñada por profesionales con experiencia y formación base suficiente, sin necesidad de contar con una especialización adicional. Esta exigencia, al no guardar proporcionalidad ni razonabilidad con el objeto del contrato, termina por limitar injustificadamente la concurrencia de oferentes, contrariando el principio de amplia participación, especialmente cuando en la práctica dicho conocimiento puede ser demostrado por la experiencia profesional o por el equipo de apoyo del contratista. Fundamento jurídico La Constitución Política, en su artículo 209, establece que la función administrativa debe ejercerse con base en los principios de igualdad, eficiencia, imparcialidad y participación. A su vez, la Ley 80 de 1993, en su artículo 24, establece que los pliegos de condiciones deben permitir la participación de un número plural de oferentes, y no incluir condiciones que restrinjan injustificadamente la concurrencia. Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y estrictamente necesarios para garantizar la debida ejecución del contrato. Petición concreta Solicitamos, en consecuencia, que el perfil exigido para el cargo de Administrador en el numeral 5.1.2.3 del Pliego de Condiciones sea ajustado de la siguiente manera: Perfil propuesto: Profesional titulado en Ingeniería de Alimentos, Administración Hotelera, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial de Alimentos o Microbiología. De este modo, se mantiene la exigencia de una formación profesional pertinente, pero se elimina la barrera adicional e innecesaria del posgrado, permitiendo una mayor concurrencia sin afectar la idoneidad del personal vinculado al contrato.

RESPUESTA: Respecto a su solicitud es pertinente precisar que la Entidad estipuló en el pliego de condiciones el perfil requerido para el cargo de administrador complementando el componente académico y laboral de tal manera que se ajusten a los requerimientos de la necesidad del servicio a contratarse, y aplica para el perfil requerido con postgrado toda vez que el grueso de sus actividades versa sobre temas eminentemente administrativos. A la vez, dicha exigencia garantiza la pluralidad de oferentes, por lo anterior no se acoge su observación.

OBSERVACION N° 3

OBSERVACIÓN PLAN DE CONTINGENCIA. En atención al numeral 5.1.2.9 del Pliego de Condiciones definitivo del proceso en referencia, mediante el cual se exige la presentación del Plan de Contingencia y el Protocolo para Atención de Contingencia como parte de la propuesta, respetuosamente nos permitimos formular la siguiente observación: El Pliego de Condiciones establece expresamente que: “El proponente debe presentar dentro de su propuesta el compromiso del Plan de Contingencia y Protocolo para Atención de Contingencia mediante el Formato (COMPROMISO PLAN DE CONTINGENCIA). Así mismo, debe presentar el plan de contingencia de conformidad con lo señalado en el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas.” Sobre el particular, solicitamos de manera respetuosa que dicho requisito sea modificado, en el sentido de que:

- Sea exigible únicamente una carta de compromiso suscrita por el proponente al momento de la presentación de la oferta; y
- Se permita adjuntar el Plan de Contingencia completo y su Protocolo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la adjudicación del contrato. Argumentos técnicos y jurídicos El Plan de Contingencia y su protocolo asociado son instrumentos altamente técnicos que requieren una estructuración específica conforme al alcance final del contrato adjudicado, incluyendo condiciones logísticas, operativas, geográficas y de coordinación con la entidad contratante. En tal sentido, resulta más coherente y eficaz su construcción y presentación definitiva una vez adjudicado el contrato, cuando el proponente adjudicatario pueda adecuarlo a la realidad del servicio que deberá prestar. Exigir su presentación con la propuesta constituye una carga anticipada innecesaria, que podría incluso quedar desactualizada o ser irrelevante si el proponente no resulta adjudicatario, lo cual va en contravía de los principios de eficiencia y economía que rigen la contratación estatal (artículo 209 de la Constitución y artículo 24 de la Ley 80 de 1993). Desde el punto de vista jurídico, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos de participación deben

ser proporcionales y estrictamente necesarios para garantizar la debida ejecución del contrato. En este caso, la presentación del Plan de Contingencia no es un requisito de idoneidad, experiencia o capacidad técnica previa, sino un instrumento de gestión contractual, cuya existencia y validez puede asegurarse mediante un compromiso verificable posterior a la adjudicación. Esta solución ha sido acogida en múltiples procesos contractuales a través de la figura de requisitos exigibles mediante compromisos postadjudicación, sin que ello afecte el principio de transparencia, siempre que el plazo para su presentación sea breve y razonable. Petición concreta Solicitamos que el numeral 5.1.2.9 del Pliego de Condiciones sea ajustado en el siguiente sentido:

- Que el proponente únicamente deba presentar con la oferta una carta de compromiso de entrega del Plan de Contingencia y su Protocolo.
- Que se permita presentar el documento completo en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato, manteniendo los lineamientos técnicos establecidos en el Anexo 1. De esta manera se armonizan los principios de planeación y seriedad del oferente con los principios de libre concurrencia, eficiencia y razonabilidad, permitiendo una mayor participación sin menoscabo de los fines contractuales.

RESPUESTA: De acuerdo a su observación la Entidad se permite aclarar que el requisito del Plan de Contingencia fue estipulado con base a las condiciones técnicas del servicio a contratarse, el presupuesto oficial que incluye vigencias futuras, los riesgos que se puedan llegar a presentar durante el desarrollo del contrato, demás variables y alcance del objeto contractual, por lo cual, se consignó en el pliego de condiciones que dicho requerimiento debe ser presentado y revisado desde la etapa de evaluación, dado que garantiza a la Entidad que los oferentes conocen su finalidad, alcance y pueden contar con dicho instrumento de planeación para atender cualquier evento o situación imprevista presentada en el desarrollo del objeto contractual, de conformidad con lo señalado en el Anexo 1 Especificaciones Técnicas, maxime cuando la entidad estipuló en dicho anexo de manera discriminada todos los lineamientos que debe contener el plan de contingencia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ORGANIZACIÓN NUEVA AURORA
PRIMERAS OBSERVACIONES Observaciones presentadas a través de plataforma SECOP II, 18 de junio de 2025

OBSERVACION N° 1

Se solicita a la entidad ampliar los cortes de carne permitidos para la preparación de los caldos Tabla 4. características del alimento proteico, entre ellos incluir carne de res: Lomo, Pecho, Cogote, descargue y Brazo, carne de pollo: muslo, contramuslo y viseras de pollo, esto con la finalidad de ampliar la aceptación sensorial de la preparación y su variedad.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación realizada, en el sentido de incluir algunos de los cortes sugeridos para las proteínas de carne y de pollo, sin embargo, se aclara que estas preparaciones (Caldos) se vienen realizando de contratos anteriores tal como fue establecido y su aceptación organoléptica es adecuada por parte de las ppl de la cárcel. Por lo mencionado se ajustará la tabla N ° 4, así:

Carne de res, carne de pollo en caldos	Los caldos son preparaciones líquidas de baja viscosidad elaborados con ingredientes básicos como carne de res o carne de pollo , papa sabanera o pastusa (esta no reemplaza el suministro del derivado de cereal), cebolla, cilantro y sal. Tanto la carne de res como la de pollo deben ser adicionadas a los caldos en trozo entero. Se permiten los siguientes cortes: cadera, centro de pierna, bola, lomo, pecho y brazo y pechuga de pollo, muslo, contramuslo .
--	--

OBSERVACION N° 2

Se solicita a la entidad ampliar los cortes de carne de res permitidos en la tabla 9. Características de las carnes a suministrar e incluir: Lomo, Pecho, Cogote, descargue y Brazo esto con la finalidad de ampliar la aceptación sensorial de la proteína a suministrar en el menú.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación realizada, en el sentido de incluir algunos de los cortes sugeridos para las proteínas de carne y de pollo, sin embargo, se aclara que estas preparaciones (Caldos) se vienen realizando de contratos anteriores tal como fue establecido y su aceptación organoléptica es adecuada por parte de las ppl de la cárcel. Por lo mencionado se ajustará la tabla N ° 9, así:

Carne de res, carne de pollo en caldos	Los caldos son preparaciones líquidas de baja viscosidad elaborados con ingredientes básicos como carne de res o carne de pollo , papa sabanera o pastusa (esta no reemplaza el suministro del derivado de cereal), cebolla, cilantro y sal. Tanto la carne de res como la de pollo deben ser adicionadas a los caldos en trozo entero. Se permiten los siguientes cortes: cadera, centro de pierna, bola, lomo, pecho y brazo y pechuga de pollo, muslo, contramuslo .
--	--

OBSERVACION N° 3

Se solicita a la entidad aclarar a que hace referencia el requerimiento de plan de calidad de complementos alimentarios a estudiantes descrito como requisito en la página 23 del Anexo 1.

RESPUESTA: Conforme a su observación es pertinente indicar que acápite obedeció a una impresión citada en el pliego de condiciones, por consiguiente la Entidad procederá a eliminar lo relacionado con el plan de calidad numeral 3.4 Plan de calidad del Anexo 1 Especificaciones Técnicas.

OBSERVACION N° 4

Se solicita a la entidad aclarar a que infraestructura hace referencia en lo establecido en Anexo 1. B) Plan de Componente Organizativo e Infraestructura.

RESPUESTA: Conforme a su observación es pertinente indicar que acápite obedeció a una impresión citada en el pliego de condiciones, por consiguiente la Entidad procederá a eliminar lo relacionado con el plan de calidad numeral 3.4 Plan de calidad del Anexo 1 Especificaciones Técnicas.

OBSERVACION N° 5

Se solicita a la entidad ampliar el tiempo de presentación de los planes y programas de obligatorio cumplimiento a 15 días hábiles con la finalidad de ajustar la totalidad de los procedimientos con las características propias de servicio.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la solicitud efectuada, en el sentido de ampliar el plazo de presentación de planes y programas en un plazo mayor al inicialmente estipulado, dado que es necesario diseñar e implementar los documentos del sistema de aseguramiento de calidad para el contrato en cárcel, dentro del menor tiempo posible con el fin de garantizar el normal desarrollo del contrato, sin que se afecten los procesos y por tanto la calidad de la alimentación a suministrar, así:

7 PLANES Y PROGRAMAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

“...La totalidad de documentos concernientes a planes y programas debe ser entregada en medio físico con copia en medio magnético, máximo a los diez (10) días calendario luego de iniciado el contrato de suministro de alimentos, con el fin de revisión y ajustes que se deban realizar, lo cual será notificado mediante comunicación escrita....”

OBSERVACION N° 6

Se solicita a la entidad ampliar el tiempo de presentación del plan de muestreo microbiológico a 15 días hábiles con la finalidad de ajustar la totalidad de los procedimientos con las características propias de servicio.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la solicitud efectuada, en el sentido de ampliar el plazo de presentación de planes y programas en un plazo mayor al inicialmente estipulado, dado que es necesario diseñar e implementar los documentos del sistema de aseguramiento de calidad para el contrato en cárcel, dentro del menor tiempo posible con el fin de garantizar el normal desarrollo del contrato, sin que se afecten los procesos y por tanto la calidad de la alimentación a suministrar, así:

Numeral 7.2.1 Plan de muestreo microbiológico:

Se ajustará en el siguiente sentido:

*“... El prestador del servicio se obliga a presentar al supervisor dentro de los **diez (10) días calendario** siguiente al acta de inicio del contrato, la matriz de toma de muestras microbiológicas dentro del plan, organizando fechas probables, tipo de muestra y según los parámetros establecidos...”*

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ORGANIZACIÓN NUEVA AURORA

SEGUNDAS OBSERVACIONES Observaciones presentadas a través de plataforma SECOP II, 18 de junio de 2025

OBSERVACION N° 1

ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 2025 Solicitud de aclaración: solicito a la entidad aclarar el plan de calidad por cuanto hace referencia a estudiantes y también solicito aclarar si este plan de calidad se debe aportar con la propuesta. 3.4 Plan de calidad El oferente deberá presentar con su propuesta un plan de calidad, a fin de garantizar la cantidad, calidad, nutrición e inocuidad del complemento alimentario que se suministra a los estudiantes, el cual deberá contener como mínimo: 1. La política de calidad 2. El plan básico de saneamiento (manuales de limpieza y desinfección) 3. Control de plagas y manejo de residuos.

RESPUESTA: Conforme a su observación es pertinente indicar que acápite obedeció a una impresión citada en el pliego de condiciones, por consiguiente la Entidad procederá a eliminar lo relacionado con el plan de calidad numeral 3.4 Plan de calidad del Anexo 1 Especificaciones Técnicas.

OBSERVACION N° 2

Solicitud de aclaración: la entidad solicita plan de componente organizativo e infraestructura, mi pregunta es este plan se debe adjuntar con la propuesta y en caso de ser afirmativo, de que infraestructura se debe presentar o cual infraestructura es la que hace referencia, que plan nutricional se debe de presentar. B) Plan de Componente Organizativo e Infraestructura El oferente deberá presentar con su propuesta un PLAN DE COMPONENTE ORGANIZATIVO E DE INFRAESTRUCTURA, el cual deberá contener como mínimo: 1. Señalar la infraestructura con la que cuenta, dotación y menaje con evidencias fotográficas de las instalaciones con que cuenta y los elementos que pondrá a disposición del objeto del contrato de resultar adjudicatario. 2. Demás aspectos referentes a la nutrición y la infraestructura con que cuenta Para lo anterior el oferente deberá presentar con su propuesta un plan nutricional, organizativo y de infraestructura el que haga indicación de todo lo anterior.

RESPUESTA: Conforme a su observación es pertinente indicar que acápite obedeció a una impresión citada en el pliego de condiciones, por consiguiente la Entidad procederá a eliminar lo relacionado con el plan de calidad numeral 3.4 Plan de calidad del Anexo 1 Especificaciones Técnicas.

OBSERVACION N° 3

SOLICITUD DE ACLARACION: solicito a la entidad aclarar si se presenta la carta de presentación de la propuesta se debe presentar el requisito habilitante ficha técnica, y en caso contrario que debe presentarse en el requisito habilitante ficha técnica o que la entidad anexe el formato para ser diligenciado. 5.2.7 REQUISITO HABILITANTE FICHA TÉCNICA El proponente se obliga, con el diligenciamiento de la carta de presentación de la oferta, a cumplir sin condicionamientos con todas y cada una de las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo No.1 -Especificaciones técnicas, así como con las obligaciones, y demás requerimientos establecidos en el estudio previo y demás documentos del proceso de selección. Nota: Teniendo en cuenta la aceptación de las condiciones técnicas en la carta de presentación, no se exigirá la presentación del Anexo No. 1 en la propuesta. Sin perjuicio de la presentación de los documentos y requisitos allí establecidos.

RESPUESTA: La Entidad se permite afirmar su observación en el sentido que con el diligenciamiento, envío y suscripción de la carta de presentación de la oferta se acredita el cumplimiento Anexo 1 Especificaciones Técnicas y a la vez requisito habilitante de carácter técnico **5.1.2.7 REQUISITO HABILITANTE FICHA TÉCNICA.**

Página 17 de 45

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROCOLOMBIA VNC

PRIMERA OBSERVACION Observaciones presentadas a través de plataforma SECOP II, 18 de junio de 2025

En ejercicio de nuestra función como veeduría ciudadana nacional ProColombia VCN, y conforme al marco constitucional y legal que ampara el control social a la gestión pública contractual, nos permitimos presentar de manera formal y sustentada las siguientes observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de contratación No. SCJ-SASIE-7-2025, adelantado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Estas observaciones tienen como finalidad contribuir al fortalecimiento institucional de la contratación estatal, mediante un análisis jurídico, técnico y normativo riguroso, orientado a verificar la sujeción del proceso a los principios de legalidad, planeación, selección objetiva, publicidad, eficiencia y libre concurrencia, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La intervención de esta veeduría se enmarca en los artículos 2 y 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y la Ley 1757 de 2015, que facultan expresamente a los ciudadanos y sus organizaciones para ejercer vigilancia preventiva sobre los actos administrativos relacionados con la contratación pública, en defensa del interés general, la integridad del gasto público y la garantía de acceso equitativo al sistema de compras estatales.

A. Fundamentos legales y constitucionales de la participación ciudadana en la contratación estatal.

La participación ciudadana en las decisiones del Estado tiene fundamento en la Constitución Política. En efecto, el artículo 2 de la Constitución dispone cuáles son los fines esenciales del Estado, entre ellos, "(...) facilitar /a participación de todos en las decisiones que los afectan y en /a vida económica, política, administrativa y cultura/ de /a Nación

Por su parte, el artículo 270 de la Constitución atribuye a la Ley la organización de "(...) las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados». Por tanto, la participación ciudadana es un elemento fundante del pacto social sobre el que se erige el Estado colombiano.

Desde el punto de vista legal, las reglas sobre la participación comunitaria en materia de contratación estatal fueron fijadas por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en el que se estableció lo siguiente:

"Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal. Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas".

La norma mencionada dispuso que todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, prescribiendo así el ámbito de aplicación de la participación ciudadana en la contratación estatal. De igual manera, dicho precepto determina, entre otros aspectos, el deber de las autoridades de brindar especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que realicen el control y

Página 18 de 45

vigilancia de la gestión pública contractual, así como de suministrar oportunamente la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

En adición a la Ley 80 de 1993, existen otras normas que regulan la participación de la ciudadanía en el control social de la gestión pública, tales como las leyes 134 de 1994, 393 de 1997, 472 de 1998 y 489 de 1998, entre otras.

En particular, la Ley 850 del 2003 reguló las veedurías ciudadanas como un mecanismo democrático de representación que le permite a la ciudadanía y a las diferentes formas de organización comunitaria ejercer vigilancia sobre la gestión pública. El artículo 4 contiene el objeto de la Ley, el cual consagra lo siguiente:

"La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y Proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado".

Finalmente, la Ley 1757 de 2015 «Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática» regula el Control Social a lo Público e introduce algunos ajustes a ciertas disposiciones de la Ley 850 de 2003. Para tales efectos, define el control social como el derecho y el deber de los ciudadanos a participar, de manera individual o colectiva, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados, estableciendo un espectro más amplio de control y vigilancia, puesto que puede ser ejercido por todos los ciudadanos, siendo las veedurías uno de los múltiples actores que pueden adelantar el control social.

En ese sentido, la participación ciudadana encuentra su fundamento en la Constitución y en la Ley, constituyéndose en un pilar fundamental en la vigilancia y control de la gestión pública, en especial de la contratación estatal, con miras a la correcta inversión de los recursos públicos.

B. Consideraciones generales sobre las observaciones presentadas

En ejercicio de las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico colombiano a los ciudadanos organizados en veedurías, y conforme a lo establecido en los artículos 2 y 270 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003, la Ley 1757 de 2015 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Veeduría Ciudadana Nacional ProColombia VCN presenta las siguientes observaciones técnico-jurídicas al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de contratación SCJ-SASIE-7-2025.

Estas observaciones se formulan con un enfoque preventivo, técnico y constructivo, orientado a promover la legalidad, la transparencia, la planeación adecuada y la equidad en el acceso a la contratación pública, pilares esenciales del sistema de compras estatales. En el marco del control social a lo público, se han identificado aspectos sustanciales que deben ser objeto de revisión, tales como la incorporación extemporánea y específica del requisito de herramienta tecnológica como condición habilitante, la exigencia anticipada y descontextualizada de instrumentos de ejecución como el Plan de Calidad y el Plan de Contingencia, la formulación ambigua y restrictiva del componente organizativo e infraestructura, y la aplicación técnica desigual de los indicadores financieros, particularmente el índice de endeudamiento, cuya configuración inflexible contrasta con la flexibilización aplicada al resto de parámetros.

Cada uno de estos aspectos ha sido analizado conforme al marco normativo vigente, la doctrina vinculante de Colombia Compra Eficiente, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, y los principios de inclusión y diferenciación positiva para MIPYMES consagrados en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015. Las solicitudes de ajuste aquí formuladas buscan preservar la validez jurídica del proceso, evitar vicios de planeación y garantizar un entorno de competencia técnica en condiciones reales de igualdad, sostenibilidad y objetividad.

OBSERVACION N° 1

OBSERVACIÓN 1 - INCORPORACIÓN EXTEMORÁNEA Y DESPROPORCIONADA DEL REQUISITO DE HERRAMIENTA TECNOLÓGICA COMO CONDICIÓN HABILITANTE.

Dentro del proceso contractual SCJ-SASIE-7-2025, la Entidad incluyó en la versión definitiva del Pliego de Condiciones el numeral 5.1.2.10, en el que se exige la presentación de una herramienta tecnológica en ambiente web, funcional y operativa desde el momento de la oferta, con múltiples funcionalidades avanzadas, como requisito habilitante obligatorio. Esta condición no fue incluida ni en los estudios previos ni en el proyecto de pliegos publicado para observaciones, lo cual configura una modificación sustancial no publicitada, que vulnera principios estructurales del régimen de contratación estatal.

Conforme al artículo 29 de la Ley 80 de 1993, las entidades deben diseñar los procesos de selección respetando los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, absteniéndose de incorporar requisitos que, por su grado de especificidad o momento de introducción, limiten la participación o generen ventajas indebidas. A su vez, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes sean proporcionales, funcionalmente necesarios, y guarden relación directa con el objeto del contrato. El artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los pliegos deben incluir todos los requisitos habilitantes en la etapa de proyecto, de modo que cualquier modificación sustancial sea sometida a observaciones y no se introduzca de forma sorpresiva o excluyente en el pliego definitivo.

La doctrina ha señalado que una modificación sustancial a los pliegos se configura cuando se introduce un nuevo requisito que no estaba previsto en el proyecto inicial, y cuya implementación requiere inversiones, desarrollos técnicos o condiciones logísticas no previstas por los proponentes en el término razonable previsto para la presentación de ofertas. En este caso, el requisito de herramienta tecnológica solo fue incorporado como exigencia habilitante en la versión definitiva del pliego, exigiendo que la misma se encuentre plenamente funcional al momento de presentación de la propuesta, lo cual implica desarrollos, integraciones y validaciones previas que demandan tiempo, recursos y personal especializado.

La exigencia no solo fue introducida de forma extemporánea, sino que su grado de especificidad supera con creces lo razonable para un proceso competitivo. Se requiere que la solución cuente con múltiples funcionalidades de trazabilidad, control de usuarios, seguimiento contractual, gestión documental, alertas y reportes en tiempo real, sin que se haya otorgado el tiempo ni las condiciones mínimas para su desarrollo desde cero por parte de un proponente que no la tuviera previamente. Esta configuración afecta el equilibrio del proceso, otorga ventaja competitiva al actual contratista que ya cuenta con una solución funcional previamente aprobada por la Entidad, y restringe de manera sustancial la pluralidad de oferentes.

Más grave aún, se ha verificado que en versiones anteriores del proceso (incluyendo el Anexo Técnico 1 del proyecto de pliegos), la herramienta tecnológica era considerada una condición de ejecución, sujeta a aprobación durante la etapa contractual, sin haber sido señalada como requisito habilitante de cumplimiento obligatorio previo. Su transformación posterior en una condición eliminatoria —sin mediación, sin consulta, y sin periodo de adecuación— afecta el principio de buena fe, el debido proceso contractual y el derecho de defensa técnica de los posibles oferentes.

Página 20 de 45

Por lo anterior, se solicita a la Entidad: (i) aclarar si el requisito de herramienta tecnológica constituye una condición de ejecución contractual y no un requisito habilitante, tal como se formuló inicialmente; y (ii) en caso de mantenerlo como requisito habilitante, ampliar el plazo de presentación de ofertas para permitir que todos los interesados puedan desarrollar, adaptar o contratar soluciones tecnológicas que les permitan competir en igualdad de condiciones. Mantener la exigencia en los términos actuales podría vulnerar la selección objetiva, generar direccionamiento implícito y comprometer la validez legal del procedimiento.

No es jurídicamente aceptable introducir un requisito técnico de esta magnitud fuera de los términos procesales establecidos, sin socialización previa ni ajustes razonables, particularmente cuando el mismo favorece objetivamente al proveedor actual que ya cuenta con una solución aprobada y operativa. La actuación de la Entidad, en este caso, se aleja de los principios de planeación, equidad y transparencia que estructuran el régimen de contratación pública en Colombia.

RESPUESTA: Frente a esta observación sea lo primero indicar que la entidad no puede ajustar el cronograma del pliego de condiciones teniendo en cuenta que el contrato actual tiene como fecha de finalización el 19 de julio de 2025 y por ende el presente proceso que se adelanta en la actual vigencia estaría empatando con dicho contrato.

Ahora bien, en relación a la herramienta tecnológica Frente a esta observación es oportuno señalar que la Entidad efectuó un análisis detallado de la conveniencia de incluir esta herramienta en el proceso de contratación teniendo en cuenta que se debe dar cumplimiento en primer término a los estándares de la Asociación Americana de Correccionales-ACA, Al amparo de los siguientes fundamentos:

- 1- Mejora en la transparencia y rendición de cuentas
- 2- Garantiza que el proceso de suministro de alimentos sea transparente y se puedan tomar decisiones informadas.
- 3- Seguridad alimentaria
- 4- Permite monitorear y controlar la calidad y cantidad de alimentos entregados, reduciendo riesgos para la salud de los PPL.
- 5- Eficiencia y productividad
- 6- Automatiza tareas y procesos, liberando tiempo para enfocarse en aspectos críticos de la supervisión.
- 7- Cumplimiento del contrato
- 8- Facilita el seguimiento y verificación del cumplimiento de los términos y condiciones del contrato por parte del proveedor.
- 9- Protección de los derechos de los PPL
- 10- Garantiza que se cumplan los estándares de calidad y cantidad de alimentos, protegiendo la salud y bienestar de los PPL.

Igualmente, con el propósito de garantizar un control mediante una plataforma digital que aprecie los aspectos relevantes para un seguimiento idóneo a la ejecución del contrato por parte de la supervisión, la cual será ejercida por la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones Anexo de Mujeres. Esto con el fin de adelantar:

1. Un Control y trazabilidad de la calidad y cantidad de alimentos entregados.
2. Un Monitoreo en tiempo real de los pedidos y entregas.
3. Automatización de informes y notificaciones para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Análisis de datos para identificar patrones y áreas de mejora.
5. Mayor transparencia y rendición de cuentas en la gestión del suministro de alimentos.
6. Reducción de riesgos de incumplimiento y mejora en la seguridad alimentaria de los PPL.

Así mismo, que el contrato a suscribirse contempla vigencias futuras (2026-2027) y por ende un presupuesto oficial de un valor significativo, con estas condiciones se espera la participación de empresas suficientemente

sólidas en el mercado en infraestructura, instalaciones, capacidad técnica, humana, económica, financiera y herramientas tecnológica que les permita hacer ofrecimientos que cumplan todas las condiciones legalmente consideradas.

Por otra parte, es pertinente precisar que respecto a su afirmación en el sentido que *“No es jurídicamente aceptable introducir un requisito técnico de esta magnitud fuera de los términos procesales establecidos, sin socialización previa ni ajustes razonables, particularmente cuando el mismo favorece objetivamente al proveedor actual que ya cuenta con una solución aprobada y operativa”*, esta situación constituye una simple suposición de su parte, toda vez que las condiciones señaladas para cumplir este requisito pueden ser cumplidas de manera general por cualquier oferente que esté interesado en el proceso sin que de ninguna manera pretenda beneficiar algún oferente en particular.

En lo que respecta la inclusión de la herramienta tecnológica en el pliego definitivo no obedece a una estipulación nueva, toda vez que desde el inicio del proceso los estructuradores, lo incluyeron en todos los documentos propios del mismo, es así que se encuentra estipulado en el proyecto de pliego, en el Anexo Técnico y en los Estudios Previos en la obligación 56 así: *“56. Suministrar y garantizar durante la ejecución del contrato el hardware y software personalizado necesarios para el control eficiente del desarrollo del contrato del servicio de alimentos, el cual será aprobado por la supervisión y le permitirá efectuar un seguimiento riguroso en tiempo real, y que incluya todas las actividades contractuales, las requeridas para garantizar el óptimo servicio de alimentación y novedades que se presente en el contrato. Así mismo, el contratista deberá realizar el diligenciamiento permanente y será responsable de la información allí suministrada”*.

Ahora bien, la Entidad en su oportunidad y término legal, estimó pertinente efectuar una descripción detallada de la herramienta tecnológica, sus características y demás aspectos técnicos, para dar mayor claridad a los oferentes interesados en participar en el proceso en igualdad de condiciones generalmente consideradas e igualmente se incluyó el formato que detalla de manera clara las condiciones que debe cumplir dicha herramienta.

Así las cosas, no es de recibo su afirmación al indicar que este requerimiento no había sido contemplado en el proceso con antelación.

Según lo expuesto anteriormente no se acoge su observación y se mantiene la exigencia estipulada de carácter técnico en el pliego de condiciones y en el formato No. 15 HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, Por ende, la estipulación de este requerimiento garantiza la participación de diferentes empresas y la pluralidad de oferentes.

OBSERVACION N° 2

OBSERVACIÓN 2 - IMPERTINENCIA DEL PLAN DE CALIDAD COMO REQUISITO HABILITANTE Y ERROR MATERIAL EN SU FORMULACIÓN.

En el numeral 3.4 del Anexo Técnico —“Plan de calidad I”— se exige a los proponentes presentar con su oferta un documento que contenga, como mínimo, la política de calidad, el plan básico de saneamiento (manuales de limpieza y desinfección), control de plagas y manejo de residuos. Esta exigencia, además de constituir un requisito habilitante de orden técnico, presenta una deficiencia sustancial en su formulación y cuestionamientos sobre su procedencia normativa y funcional.

Primero, se observa un error material evidente, toda vez que el texto hace referencia expresa al suministro del complemento alimentario a “los estudiantes”, cuando el objeto del proceso SCJ-SASIE7-2025 se limita a la prestación del servicio de alimentación preparada en sitio bajo modalidad de ración diaria, destinada

Página 22 de 45

exclusivamente a personas privadas de la libertad (PPL) en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá. Esta incongruencia no es menor, pues demuestra que el contenido del numeral 3.4 podría haber sido trasladado mecánicamente desde procesos anteriores o de otra naturaleza (como el PAE), sin una adecuada adaptación al contexto penitenciario. Segundo, desde el punto de vista jurídico y doctrinal, la exigencia del Plan de Calidad en la fase de habilitación técnica resulta improcedente y desproporcionada, por cuanto dicho plan constituye típicamente una condición de ejecución contractual, cuyo cumplimiento debe verificarse durante la etapa de implementación del contrato, y no como prerequisite para participar en el proceso.

Tal como lo dispone el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser proporcionales, necesarios, pertinentes y guardar relación directa con la evaluación objetiva de la capacidad del proponente. La doctrina de Colombia Compra Eficiente (Manual MA-04 de 2023) reitera que los documentos de tipo operativo, sanitario o de ejecución futura no deben exigirse en la etapa precontractual como condiciones eliminatorias, salvo que sean estrictamente necesarios para verificar idoneidad o experiencia.

El "Plan de Calidad" —en tanto contiene componentes de saneamiento, política sanitaria y control higiénico— no acredita experiencia ni idoneidad técnica per se, sino que representa un instrumento de gestión operativa ajustable a las condiciones específicas del lugar de ejecución. Exigirlo como habilitante, sin posibilidad de adecuación posterior y sin conocer el entorno logístico del penal, puede restringir la participación de oferentes legítimos, contrariando los principios de pluralidad de oferentes, razonabilidad administrativa (art. 44 CPACA) y debido proceso contractual. Además, la referencia errónea a "estudiantes" compromete la validez técnica del requisito y pone en duda la adecuación del pliego a las particularidades del objeto contractual, infringiendo el principio de planeación establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, se solicita:

- Corregir el texto del numeral 3.4 del Anexo Técnico, eliminando la referencia a "estudiantes" y adecuándolo correctamente a la población objeto del servicio: personas privadas de la libertad.
- Reclassificar el "Plan de Calidad" como condición de ejecución contractual, a ser presentado por el contratista adjudicatario en los términos que defina la supervisión técnica, y no como requisito habilitante en la fase de selección.

Esta corrección garantizara mayor coherencia normativa, mayor equidad en la participación y un alineamiento técnico con los principios de contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la doctrina técnica de Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA: Conforme a su observación es pertinente indicar que acápite obedeció a una impresión citada en el pliego de condiciones, por consiguiente la Entidad procederá a eliminar lo relacionado con el plan de calidad numeral 3.4 Plan de calidad del Anexo 1 Especificaciones Técnicas.

OBSERVACION N° 3

OBSERVACIÓN 3 - IMPERTINENCIA DEL PLAN DE COMPONENTE ORGANIZATIVO E INFRAESTRUCTURA.

Con base en el análisis jurídico, técnico y normativo realizado al numeral B) del Anexo Técnico "Plan de Componente Organizativo e Infraestructura" del proceso SCJ-SASIE-7-2025, se advierten aspectos sustanciales que comprometen su pertinencia como requisito habilitante en el marco del principio de selección objetiva.

Página 23 de 45

Este numeral impone a los oferentes la obligación de presentar, desde la etapa de propuesta, un plan integral que incluya la infraestructura disponible, dotación, menaje y un plan nutricional-organizativo infraestructura, todo ello soportado con evidencias fotográficas. Si bien puede entenderse como parte de la propuesta técnica, la exigencia de este nivel de especificidad previa adjudicación configura una carga anticipada y restrictiva, que puede desnaturalizar el objeto del contrato en cuanto a su naturaleza de "alimentación preparada en sitio" bajo un esquema de ejecución operativa progresiva. La inclusión del "plan nutricional" en este apartado, sin precisar si debe formar parte del componente habilitante o ser evaluado como criterio técnico, contradice el principio de proporcionalidad contenido en el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, al no permitir distinguir entre condiciones que deben acreditarse para participar y aquellas que deben desarrollarse durante la ejecución contractual. Además, el requerimiento sobre infraestructura, menaje y dotación presupone la existencia de instalaciones preconfiguradas y adaptadas, sin margen para alternativas progresivas o adaptaciones posteriores a la adjudicación, lo cual limita injustificadamente la participación de oferentes que, aunque técnicamente idóneos, podrían ajustar su infraestructura en caso de resultar adjudicatarios, conforme al principio de ejecución progresiva.

Se observa también una deficiencia técnica en la construcción del requisito, al no definir parámetros objetivos ni mecanismos verificables para la validación de los elementos solicitados, generando espacio para evaluaciones subjetivas contrarias a los principios de transparencia (Ley 80 de 1993, art. 24) y de selección objetiva (Ley 1150 de 2007, art. 5).

Finalmente, se advierte que el numeral C) del mismo anexo exige la disponibilidad de una herramienta tecnológica robusta, con funciones de trazabilidad, control, reportes y seguimiento, que debe estar operativa desde el momento de la oferta, pero el Plan de Componente Organizativo e Infraestructura no se articula adecuadamente con esta exigencia, desconociendo el principio de coherencia de los documentos contractuales.

En conclusión, el requisito en los términos actuales no sólo plantea ambigüedad entre lo que constituye una condición habilitante y lo que corresponde a obligaciones contractuales de ejecución, sino que también introduce cargas desproporcionadas y anticipadas que afectan la libre concurrencia. Se recomienda, por tanto, ajustar este numeral para delimitar con claridad cuáles aspectos deben evaluarse en la etapa de adjudicación y cuáles deben acreditarse durante la ejecución, permitiendo condiciones equitativas y razonables para todos los oferentes

RESPUESTA: Conforme a su observación es pertinente indicar que acápite obedeció a una imprecisión citada en el pliego de condiciones, por consiguiente la Entidad procederá a eliminar lo relacionado con el plan de calidad numeral 3.4 Plan de calidad del Anexo 1 Especificaciones Técnicas.

OBSERVACION N° 4

OBSERVACIÓN 4 - INADECUADA CONFIGURACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA COMO REQUISITO HABILITANTE.

El numeral 5.1.2.9 del Pliego de Condiciones exige a los oferentes presentar desde la etapa de oferta un Plan de Contingencia detallado, que incluya medidas para enfrentar eventos de fuerza mayor, interrupciones logísticas, desabastecimiento, entre otros, con respaldo documental obligatorio. El pliego señala que dicho componente será objeto de verificación como requisito habilitante, implicando que su incumplimiento conlleva la eliminación automática del proponente. Esta formulación desnaturaliza la finalidad y el carácter jurídico del Plan de Contingencia, que conforme a los principios contractuales vigentes debe considerarse como una

Página 24 de 45

obligación de ejecución, no como una condición de habilitación previa. Desde una perspectiva normativa, técnica y doctrinal, esta exigencia contraviene el marco aplicable a los requisitos habilitantes.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben estar directamente relacionados con la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual y ser necesarios, proporcionales y objetivos. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 reitera que tales requisitos deben ser pertinentes y verificables. En la misma línea, el Manual MA-04 de Colombia Compra Eficiente (versión 2023) circunscribe los requisitos habilitantes a criterios de experiencia, capacidad financiera y organizacional, y no a elementos operativos como planes de ejecución contractual.

Adicionalmente, el Manual M-ICR-OI sobre identificación y cobertura de riesgos en procesos contractuales establece que los planes de contingencia deben ser desarrollados en función de los riesgos efectivamente asignados al contratista, con base en el análisis conjunto con la Entidad y conforme al contexto real de operación. Exigirlo desde la etapa de oferta obliga a los proponentes a plantear escenarios teóricos sin información empírica ni conocimiento del entorno físico y operativo, reduciendo su aplicabilidad y representatividad. ▀

Técnicamente, el desarrollo de un Plan de Contingencia requiere conocimiento detallado del entorno penitenciario, flujos logísticos reales, protocolos de seguridad, capacidad instalada de la cocina y disponibilidad de planta alterna, información que solo se consolida con certeza una vez adjudicado el contrato. Convertir este instrumento en un requisito habilitante impone una carga técnica anticipada que no garantiza mejor selección, pero sí genera barreras de entrada injustificadas y posibles exclusiones de oferentes técnicamente viables.

Desde el punto de vista jurídico, esta configuración vulnera el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y desarrollado en la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado (sentencias del 21 de febrero de 2018 y 7 de septiembre de 2017), según la cual los requisitos habilitantes no pueden confundirse con condiciones de ejecución, ni utilizarse para excluir oferentes que no han tenido la oportunidad de validar técnica y operativamente los elementos requeridos.

En consecuencia, se solicita a la Entidad modificar el numeral 5.1.2.9 del Pliego de Condiciones, eliminando el Plan de Contingencia como requisito habilitante y reubicándolo como obligación de cumplimiento en la etapa de ejecución contractual. Esto garantizará la sujeción al principio de planeación (art. 25 Ley 80/1993), transparencia (art. 24 ibídem), selección objetiva (art. 5 Ley 1150/2007) y razonabilidad administrativa (art. 44 CPACA), asegurando al mismo tiempo una mayor calidad técnica y pertinencia del instrumento al momento de su implementación real.

C. Conclusión Técnica y Jurídica sobre Aspectos Críticos de la Estructuración del Proceso SCJ-SASIE-7-2025.

Las observaciones formuladas por la Veeduría Ciudadana Nacional ProColombia VCN tienen como propósito fortalecer la legalidad, la eficiencia y la transparencia del proceso de contratación SCJ-SASIE-7-2025, mediante un ejercicio preventivo de control ciudadano riguroso, técnico y normativo. Con fundamento en el análisis detallado del pliego definitivo y sus documentos anexos, se identificaron aspectos estructurales que comprometen la integridad del procedimiento y ameritan ajustes sustanciales, entre los cuales se destacan:

- La incorporación extemporánea del requisito de herramienta tecnológica como condición habilitante, sin haber sido prevista en el proyecto de pliegos ni en los estudios previos, afectando la igualdad de condiciones y la libre competencia.

- La exigencia del Plan de Calidad como requisito habilitante, pese a tratarse de una obligación típicamente asociada a la fase de ejecución contractual, además de presentar errores materiales como la referencia a estudiantes.
- La inclusión del Plan de Componente Organizativo e Infraestructura como condición habilitante, con exigencias de detalle anticipadas que desconocen la progresividad operativa propia del objeto contractual.
- La configuración del Plan de Contingencia como requisito habilitante, cuando por su naturaleza técnica y jurídica debe tratarse como obligación de ejecución, conforme a los principios de riesgo compartido y gestión durante la operación del contrato.
- La falta de trazabilidad estadística de la muestra utilizada para fijar los indicadores de capacidad financiera y organizacional, lo que vulnera los principios de publicidad, selección objetiva y control ciudadano.
- La aplicación técnica desigual en la configuración de los indicadores financieros, flexibilizados en su mayoría excepto en el índice de endeudamiento, el cual fue fijado de forma más restrictiva que el valor arrojado por la metodología aplicada, lo que plantea un posible indicio de direccionamiento del proceso.
- La omisión de fórmulas de revisión de precios basadas en variables económicas reales y verificables, lo que compromete el equilibrio económico del contrato y su sostenibilidad en escenarios de volatilidad inflacionaria.

Todas estas observaciones fueron sustentadas conforme al bloque normativo vigente (Leyes 80/93, 1150/07, 850/03, 1757/15, Decreto 1082/15, CPACA), la doctrina técnica de Colombia Compra Eficiente (MA-04, GEES, M-ICR-01, entre otros), y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado y la Corte Constitucional. Asimismo, se ha tenido en cuenta el enfoque diferencial y de inclusión económica para MIPYMES previsto en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad revisar los aspectos expuestos, con el fin de garantizar que el proceso contractual se estructure conforme a los principios de legalidad, transparencia, selección objetiva, planeación, eficiencia y sostenibilidad, promoviendo condiciones reales de pluralidad, competencia y acceso equitativo al sistema de compras públicas.

RESPUESTA: De acuerdo a su observación la Entidad se permite aclarar que el requisito del Plan de Contingencia fue estipulado con base a las condiciones técnicas del servicio a contratarse, el presupuesto oficial que incluye vigencias futuras, los riesgos que se puedan llegar a presentar durante el desarrollo del contrato, demás variables y alcance del objeto contractual, por lo cual, se consignó en el pliego de condiciones que dicho requerimiento debe ser presentado y revisado desde la etapa de evaluación, dado que garantiza a la Entidad que los oferentes conocen su finalidad, alcance y pueden contar con dicho instrumento de planeación para atender cualquier evento o situación imprevista presentada en el desarrollo del objeto contractual, de conformidad con lo señalado en el Anexo 1 Especificaciones Técnicas, maxime cuando la entidad estipuló en dicho anexo de manera discriminada todos los lineamientos que debe contener el plan de contingencia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROCOLOMBIA VNC
SEGUNDA OBSERVACION Observaciones presentadas a través de plataforma SECOP II, 18 de junio de 2025

En ejercicio de nuestra función como veeduría ciudadana nacional ProColombia VCN, y conforme al marco constitucional y legal que ampara el control social a la gestión pública contractual, nos permitimos presentar de manera formal y sustentada las siguientes observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de contratación No. SCJ-SASIE-7-2025, adelantado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Página 26 de 45

Estas observaciones tienen como finalidad contribuir al fortalecimiento institucional de la contratación estatal, mediante un análisis jurídico, técnico y normativo riguroso, orientado a verificar la sujeción del proceso a los principios de legalidad, planeación, selección objetiva, publicidad, eficiencia y libre concurrencia, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La intervención de esta veeduría se enmarca en los artículos 2 y 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y la Ley 1757 de 2015, que facultan expresamente a los ciudadanos y sus organizaciones para ejercer vigilancia preventiva sobre los actos administrativos relacionados con la contratación pública, en defensa del interés general, la integridad del gasto público y la garantía de acceso equitativo al sistema de compras estatales.

OBSERVACION N° 1

OBSERVACIÓN 1 - SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

La Veeduría Ciudadana Nacional ProColombia VCN, en ejercicio del control preventivo y técnico que le otorgan las Leyes 850 de 2003 y 1757 de 2015, se permite formular la presente solicitud de ampliación del plazo para la presentación de ofertas en el proceso de contratación No. SCJ-SASIE-72025, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Naturaleza y complejidad del objeto contractual: El contrato a celebrar corresponde a la prestación del servicio de alimentación preparada en sitio, bajo la modalidad de ración diaria institucionalizada, para personas privadas de la libertad en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá. Se trata de un objeto de alta complejidad técnica, operativa y logística, que exige condiciones rigurosas de infraestructura, trazabilidad sanitaria, sistemas tecnológicos y cumplimiento normativo. La ejecución debe darse en entornos carcelarios con altos estándares de seguridad y control, lo cual implica un diseño técnico cuidadoso por parte de los oferentes.

Cuantía y alcance del contrato: El valor estimado del contrato asciende a \$49.599.928.200 COP, lo que lo ubica entre los procesos más significativos por su volumen presupuestal dentro del plan anual de adquisiciones de la entidad. Este factor, de por sí, exige una mayor deliberación y preparación en la estructuración de las propuestas por parte de los posibles oferentes.

Modificaciones sustanciales introducidas en el pliego definitivo:

Se ha identificado que el Pliego de Condiciones definitivo incorpora varias exigencias que no estaban presentes en el proyecto publicado inicialmente para observaciones, entre ellas:

- La reclasificación de condiciones operativas como requisitos habilitantes, como el "Plan de Calidad", el "Plan de Contingencia" y la herramienta tecnológica en ambiente web.
- La exigencia de un índice de endeudamiento más estricto que el valor resultante de la metodología estadística aplicada por la propia entidad, sin justificación técnica.
- La incorporación de requerimientos específicos en materia de infraestructura, dotación y soporte documental que, por su detalle, demandan tiempo adicional para su implementación adecuada por parte de los interesados.

Afectación al principio de concurrencia efectiva: La acumulación de requisitos nuevos, sustanciales y con alto grado de complejidad técnica en el pliego definitivo, sin haberse socializado ni previsto en el proyecto inicial, altera de manera significativa las condiciones del proceso y afecta la igualdad de oportunidades. Oferentes potenciales que se encontraban en fase de preparación de sus propuestas con base en el proyecto inicial, se han visto obligados a rediseñar sus estructuras técnicas en plazos limitados, comprometiendo la calidad y viabilidad de sus ofertas.

Marco jurídico aplicable: El artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que los pliegos deben contener en la etapa de proyecto todos los requisitos habilitantes, y que cualquier modificación sustancial

requiere su debida socialización y tiempo razonable de implementación. Adicionalmente, los principios de planeación, transparencia, libre concurrencia y selección objetiva (arts. 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, art. 5 de la Ley 1150 de 2007) exigen condiciones equitativas y razonables de participación.

Con base en lo anterior, se solicita de manera respetuosa a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia ampliar el plazo para la presentación de ofertas en por lo menos 10 días hábiles adicionales, con el fin de garantizar:

- Que los interesados puedan ajustar sus propuestas a los requisitos habilitantes introducidos recientemente.
- Que se preserve la integridad del proceso y su conformidad con el principio de selección objetiva.
- Que se asegure una pluralidad real y efectiva de oferentes, evitando restricciones indirectas por falta de tiempo para adecuación técnica.

Esta solicitud se formula en coherencia con el enfoque preventivo que rige el control social ejercido por la veeduría ciudadana, con el propósito de contribuir a una contratación pública más participativa, transparente y eficiente.

RESPUESTA: : Frente a esta observación sea lo primero indicar que la entidad no puede ajustar el cronograma del pliego de condiciones teniendo en cuenta que el contrato actual tiene como fecha de finalización el 19 de julio de 2025 y por ende el presente proceso que se adelanta en la actual vigencia estaría empatando con dicho contrato.

Ahora bien en relación con el plan de calidad se aclara que este acápite obedeció a una imprecisión citada en el pliego de condiciones, por consiguiente la Entidad procederá a eliminar lo relacionado con el plan de calidad numeral 3.4 Plan de calidad del Anexo 1 Especificaciones Técnicas.

En relación al plan de contingencia este requisito fue estipulado con base a las condiciones técnicas del servicio a contratarse, el presupuesto oficial que incluye vigencias futuras, los riesgos que se puedan llegar a presentar durante el desarrollo del contrato, demás variables y alcance del objeto contractual, por lo cual, se consignó en el pliego de condiciones que dicho requerimiento debe ser presentado y revisado desde la etapa de evaluación, dado que garantiza a la Entidad que los oferentes conocen su finalidad, alcance y pueden contar con dicho instrumento de planeación para atender cualquier evento o situación imprevista presentada en el desarrollo del objeto contractual, de conformidad con lo señalado en el Anexo 1 Especificaciones Técnicas, maxime cuando la entidad estipuló en dicho anexo de manera discriminada todos los lineamientos que debe contener el plan de contingencia.

Con respecto a la observación de la HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, es oportuno señalar que la Entidad efectuó un análisis detallado de la conveniencia de incluir esta herramienta en el proceso de contratación teniendo en cuenta que se debe dar cumplimiento en primer término a los estándares de la Asociación Americana de Correccionales-ACA, Al amparo de los siguientes fundamentos:

- 1- Mejora en la transparencia y rendición de cuentas
- 2- Garantiza que el proceso de suministro de alimentos sea transparente y se puedan tomar decisiones informadas.
- 3- Seguridad alimentaria
- 4- Permite monitorear y controlar la calidad y cantidad de alimentos entregados, reduciendo riesgos para la salud de los PPL.
- 5- Eficiencia y productividad
- 6- Automatiza tareas y procesos, liberando tiempo para enfocarse en aspectos críticos de la supervisión.
- 7- Cumplimiento del contrato

- 8- Facilita el seguimiento y verificación del cumplimiento de los términos y condiciones del contrato por parte del proveedor.
- 9- Protección de los derechos de los PPL
- 10- Garantiza que se cumplan los estándares de calidad y cantidad de alimentos, protegiendo la salud y bienestar de los PPL.

Igualmente, con el propósito de garantizar un control mediante una plataforma digital que aprecie los aspectos relevantes para un seguimiento idóneo a la ejecución del contrato por parte de la supervisión, la cual será ejercida por la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones Anexo de Mujeres. Esto con el fin de adelantar:

1. Un Control y trazabilidad de la calidad y cantidad de alimentos entregados.
2. Un Monitoreo en tiempo real de los pedidos y entregas.
3. Automatización de informes y notificaciones para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Análisis de datos para identificar patrones y áreas de mejora.
5. Mayor transparencia y rendición de cuentas en la gestión del suministro de alimentos.
6. Reducción de riesgos de incumplimiento y mejora en la seguridad alimentaria de los PPL.

Así mismo, que el contrato a suscribirse contempla vigencias futuras (2026-2027) y por ende un presupuesto oficial de un valor significativo, con estas condiciones se espera la participación de empresas suficientemente sólidas en el mercado en infraestructura, instalaciones, capacidad técnica, humana, económica, financiera y herramientas tecnológica que les permita hacer ofrecimientos que cumplan todas las condiciones legalmente consideradas.

Por otra parte, es pertinente precisar que respecto a su afirmación en el sentido que *“4. Posible direccionamiento y desventaja para nuevos oferentes Dada la exigencia de contar con una herramienta tecnológica plenamente funcional, operativa en ambiente web, con acceso en línea en tiempo real y verificación inmediata desde la etapa de oferta, resulta evidente que aquellos proponentes que hayan ejecutado contratos anteriores con la misma entidad, bajo condiciones técnicas similares, y que ya hayan desarrollado e implementado dicha solución, cuentan con una ventaja sustancial y anticipada respecto de los demás posibles oferentes”*, esta situación constituye una simple suposición de su parte, toda vez que las condiciones señaladas para cumplir este requisito pueden ser cumplidas de manera general por cualquier oferente que esté interesado en el proceso sin que de ninguna manera pretenda beneficiar algún oferente en particular.

Según lo expuesto anteriormente no se acoge su observación y se mantiene la exigencia estipulada de carácter técnico en el pliego de condiciones y en el formato No. 15 HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, Por ende, la estipulación de este requerimiento garantiza la participación de diferentes empresas y la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ELYON
Observaciones presentadas a través de plataforma SECOP II, 18 de junio de 2025

OBSERVACION N° 1

RECONOCIMIENTO ECONÓMICO EN PRECIO DE LA RACIÓN. Señala el proyecto de pliego de condiciones que el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2027; ante lo cual la entidad señala que hará un reconocimiento del 3% sobre el precio de la ración adjudicado, al respecto es de manifestar que dicho porcentaje de reconociendo esta por debajo de los índices y las fluctuaciones que ha tenido el IPC y el IPA durante lo corrido del presente año y que dista del promedio de los últimos años, como se ilustra a continuación:

Página 29 de 45

IPC de Colombia

¿Quieres que lo enviemos a tu correo?



◀ China - Índice de precios de consumo ...

Corea del Sur - Índice de precios de co...

IPC - Alimentos y bebidas no alcohólicas 2025			
	Interanual	Acum. desde Enero	Variación mensual
Mayo 2025	4,7%	4,9%	0,6%
Abril 2025	4,6%	4,3%	1,1%
Marzo 2025	4,7%	3,1%	0,9%
Febrero 2025	4,6%	2,2%	0,6%
Enero 2025	4,5%	1,6%	1,6%
Diciembre 2024	3,3%	3,3%	0,5%
Noviembre 2024	2,3%	2,8%	0,1%
Octubre 2024	1,8%	2,6%	-0,8%
Septiembre 2024	2,7%	3,4%	0,1%
Agosto 2024	3,4%	3,3%	-0,7%
Julio 2024	5,3%	4,0%	0,2%
Junio 2024	5,3%	3,8%	0,3%
Mayo 2024	4,4%	3,5%	0,5%

IPC Colombia Mayo 2025			
	Interanual	Acum. desde Enero	Variación mensual
IPC General [+]	5,1%	3,6%	0,3%
Alimentos y bebidas no alcohólicas [+]	4,7%		0,6%
Bebidas alcohólicas y tabaco [+]	4,9%		0,4%
Vestido y calzado [+]	2,0%		0,4%
Vivienda [+]	5,8%		0,5%
Menaje [+]	2,8%		0,2%
Medicina [+]	5,3%		0,4%
Transporte [+]	5,3%		-0,1%
Comunicaciones [+]	-1,5%		-0,2%
Ocio y Cultura [+]	1,8%		-0,5%
Enseñanza [+]	7,4%		0%
Hoteles, cafés y restaurantes [+]	7,4%		0,4%
Otros bienes y servicios [+]	3,5%		0,3%
< IPC 2025-04			

Frente a la estimación del valor de la ración, es importante tener en cuenta que la composición de costos no solo comprende en materia central los alimentos utilizados para el procesamiento, sino también factores como los costos fijos y variables, entre ellos el costo de transporte, el cual depende directamente de los incrementos progresivos en los combustibles, y el mantenimiento de los vehículos,

los pedajes que se deben pagar para el ingreso de los alimentos a la capital; así como los costos de mano de obra compuesta por la planta de personal profesional especializado dado que se debe contar con profesionales con posgrados, el personal técnico y operativo dispuesto para la operación, los costos por instalaciones físicas no solo las de la cárcel distrital sino también la bodega y planta de preparación de alimentos tipo catering, de los cuales se debe asumir el pago por servicios públicos, arrendamientos, y mantenimientos locativos. Son una serie de costos y variables que inciden en los mismos directa e indirectamente, pero que finalmente repercuten en el valor de ración. Ahora bien, anualmente estos costos tienen tendencia al alza, especialmente cuando existen factores externos que influyen en ellos, como es el caso de las situaciones de orden público, las situaciones de paro (paro nacional, paro de transportadores de carga, etc.).

Por otra parte, es de tener en cuenta que el contrato, puede ser objeto de prórroga y adición hasta por el 50% del valor inicial y prorrogado hasta el 50% del plazo inicial. De modo que, es imperativo el reconocimiento del IPC o del IPA sobre el valor de la ración por el cambio de vigencia 2026 y 2027 respectivamente, dado los factores contemplados como es el alza en los precios de los alimentos que sufre la canasta familiar, y que se presentan a partir de Enero de cada año, a causa de los diferentes factores micro y macro económicos, en donde los alimentos sufren una fluctuación, dada su dependencia de otros aspectos como son, los factores climáticos por la presencia de los diferentes fenómenos naturales como esta pronosticado por el IDEAM, lo cual influye directamente en la producción de los productos agrícolas (frutas, verduras y hortalizas), así como el incremento en los combustibles en el vehículos de carga de alimentos, el aumento en la tarifa de los peajes a todo el país, que afecta los costos de movilización de los alimentos desde las zonas rurales de los diferentes departamentos y municipios hasta la capital. Como parte de estos factores están otros, como es el incremento en el SMMLV salario mínimo mensual legal y el auxilio de transporte para el personal que se vaya a vincular a la operación, el incremento en los costos de dotaciones, exámenes médicos, análisis microbiológicos, fumigaciones, mantenimientos físicos a las instalaciones entregadas por parte de la entidad, y en general un conjunto de factores que de forma directa e indirecta inciden en los costos para la ejecución del futuro contrato.

En consecuencia, es importante que se reconozca un incremento sobre los precios de las raciones para la vigencia 2026 y 2027, aplicando el **IPC interanual certificado por el DANE** o la entidad que el Gobierno Nacional designe, a cada uno de ellos, a fin de mantener el equilibrio Costo – Beneficio, lo cual le permite al contratista mantener las calidades en los productos y por ende el desarrollo de una operación de una forma oportuna y eficiente.

RESPUESTA:

En atención a su observación se debe precisar que el proceso de contratación se estructuró con base en los lineamientos de la Circular No. 07 de 2024 de fecha 01 de octubre de 2024 emitida por el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, en la cual se estipuló en el título II. **CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LAS VIGENCIAS FUTURAS, literal D)** *“El CONFIS Distrital autoriza o aprueba asumir compromisos con cargo a vigencias futuras en pesos constantes del año en que se realiza la solicitud, con el fin de evidenciar posibles ahorros en costos asociados con el uso del instrumento, el cual en todo caso debe contener los cálculos de todos los gastos asociados a la ejecución del compromiso. Se adjuntará proyección a pesos corrientes de acuerdo con la proyección de inflación de los supuestos macroeconómicos publicados en la sede electrónica de la Secretaría Distrital de Hacienda, al momento de la autorización o aprobación”. Negrilla y subrayado fuera de texto.* En este sentido la entidad indexó el estudio de mercado en un porcentaje del (3%) para las vigencias 2026 y 2027 con base en la proyección de los principales indicadores macroeconómicos del Gobierno Nacional para el año corriente y la siguiente vigencia, cuyos datos se

encuentran publicados en la página de la Secretaría Distrital de Hacienda – Supuestos Macroeconómicos, siendo aprobados estos presupuestos mediante oficio Nro. 2-2025-21405 de fecha del 16 de abril de 2025 de la Secretaría Distrital de Planeación.

Atendiendo a estas directrices, la Entidad dentro de los documentos del proceso señaló de manera clara que los oferentes deben proyectar una propuesta económica ajustada a estos porcentajes para las vigencias 2026 y 2027, de tal manera que garanticen una correcta ejecución del contrato teniendo en cuenta las diferentes variables socioeconómicas que pueden llegar a incidir en el desarrollo del contrato, y por lo tanto, deberá el proponente evaluar cada uno de los costos directos, indirectos u otras erogaciones que pueda demandar la ejecución del mismo. Asimismo, en su análisis minucioso deberá estimar los diferentes riesgos que se puedan presentar así como su tratamiento. Por consiguiente, dentro de los documentos del proceso se efectúa una relación de los diferentes costos y gastos, así como de variables nacionales e internacionales que pueden llegar a afectar el contrato, pero que es deber del oferente analizar cada uno de estos y tenerlos en cuenta al momento de presentar su oferta económica inicial y durante el desarrollo de la subasta, dado que el valor adjudicado determinará el precio de la ración alimentaria de las vigencias futuras 2026 y 2027.

Es preciso enfatizar que las vigencias futuras son un instrumento mediante el cual puede llegar a presentar ventajas en términos de oportunidad dado que es un con horizontes de ejecución de largo o mediano plazo, garantizando por un lado la continuidad del servicio. Así mismo, es posible obtener precios más favorables, disminuyendo el riesgo de mayores costos generados por la incertidumbre en los precios futuros. En cuanto a las vigencias futuras, particularmente en el ámbito de los alimentos, pueden facilitar una mejor planificación y ejecución de los bienes y/o servicios que se necesitan abarcar en varias vigencias fiscales. Esto también puede resultar en ahorros al contratar a precios actuales, protegiéndose así de incrementos en los costos que puedan surgir más adelante, que en el caso de los alimentos es más preponderante dado sus movimientos de oferta y demanda. Esto se traduce en obtener mejores condiciones con proveedores precios más bajos por volumen y logística más eficiente. Se puede presentar una mayor eficiencia en el sentido de que se evitan demoras en la ejecución de los bienes y/o servicios contratados pues se pueden garantizar los recursos de manera anticipada.

Por otro lado, pueden generarse desventajas por la incertidumbre de las variables socioeconómicas, especialmente si no se cuenta con una clara previsión de ingresos, de ahí que sea tan indispensable una análisis riguroso previo por parte de los oferentes donde puedan saber el valor máximo de descuento que pueden ofrecer en su propuesta económica y durante el desarrollo de la subasta.

Es importante resaltar que las variables no previstas que pueden llegar a afectar la ejecución del contrato, su comportamiento resulta ajeno al plazo de ejecución del contrato, es decir, independientemente del término de ejecución de este, el oferente debe realizar un análisis de riesgo de todo el objeto contractual a desarrollar.

Finalmente, el precio unitario de la ración alimentaria de referencia establecido por la Entidad representa al mercado, por ende, es un valor que de quedar adjudicado en el mismo valor o con un descuento razonable resultado de los lances de la subasta, puede garantizar una idónea ejecución del contrato, por lo cual, la Entidad enfatiza en la importancia de efectuar una propuesta económica y descuentos en el desarrollo de la subasta que contemple todos los costos, gastos, variables y riesgos u otros mencionados en los distintos documentos que hacen parte integral del proceso de contratación y los que el proponente conocedor de su mercado puede aplicar, de tal forma que se contemple los distintos aspectos.

Por los argumentos expuestos no se acoge su observación y se mantiene lo consignado en el pliego de condiciones.

OBSERVACION N° 2

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

Dadas las particularidades del servicio a suministrar, las condiciones técnicas y operativas en las cuales se debe desarrollar, así como los protocolos de seguridad que se deben cumplir al interior de la cárcel y el anexo de mujeres, es imperativo que la experiencia acreditar sea totalmente acorde al objeto del contrato, es decir, contemplar que la experiencia deba ser en contratos donde se han desarrollado operaciones de suministro de alimentación para población bajo la protección del Estado, como lo es la población privada de la libertad.

Lo anterior dado que la experiencia establecida en el pliego de condiciones en la forma como esta concebida no permite el logro adecuado de la finalidad propuesta, al no tomar en consideración factores determinantes para la eficiencia y la eficacia de la gestión administrativa, como lo es una experiencia específica acorde al tipo de población a atender, habida cuenta que al no predicarse la exigencia de una experiencia específicamente y enfocada hacia el suministro de alimentación a población privada de la libertad, se pone en alto riesgo, que otras empresas del sector sin conocimiento en atención a PPL puedan afectar y perjudicar la función administrativa propuesta, llegando a la paralización del servicio en sede de ejecución e incluso a generar disturbios de orden público al interior de la cárcel distrital y del anexo de mujeres.

La determinación de dichas condiciones habilitantes para participar, es competencia de la Entidad que planea la celebración del contrato, a través de la valoración en concreto de las características mínimas de idoneidad, experiencia, capacidad jurídica y financiera para que la ejecución del objeto contractual resulte eficiente y eficaz frente a la necesidad identificada.

No tener en consideración éstos postulados atenta directamente contra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa en comento, los cuales están concebidos como una garantía tanto del derecho a la igualdad, objetividad, especificidad de los oferentes, como del cabal cumplimiento de los fines estatales que deben perseguir las autoridades, en este caso la entidad contratante, quien debe asegurar que en el cumplimiento de sus fines lo realice a través de empresas objetivamente capaces de cumplir con el suministro de alimentación de manera real, oportuna y eficaz, en el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas, logísticas, pero especialmente nutricionales.

Recuérdese que las decisiones que adopta la entidad deben ser motivadas y producto de análisis serios y estructurados en todos y cada uno de sus reglas y requisitos que permitan a los interesados conocer todos los resultados de sus apreciaciones en irrestricto cumplimiento del principio de transparencia y la selección objetiva. La información recogida por la entidad para estructurar sus procesos debe estar basada para poder estructurar correctamente el Proceso que pretende satisfacer.

No ajustar la experiencia de los proponentes de manera específica constituye un riesgo alto e inminente para la adecuada, continua y eficiente prestación del servicio de alimentación, y a la protección y garantía de los derechos de los administrados, en este caso la población privada de la libertad, pues si no aplica el principio de especificidad en la experiencia comprobada pueden permitir que

Página 33 de 45

empresas que nunca han trabajado con población de especial protección del estado colombiano pongan en peligro inminente el orden social.

Acorde a lo esbozado, **se solicita que los contratos para la acreditación de la experiencia correspondan a suministro de alimentación a población privada de la libertad**, esto, debido a que la experiencia en atención a este tipo de población requiere de un conocimiento técnico específico, dadas las condiciones técnicas y nutricionales propias para este tipo de suministro, bajo estándares de calidad en unas condiciones particulares de entrega, como es el desarrollo de la operación al interior de la cárcel y el anexo de mujeres, la proveeduría de alimentos de manera permanente, disponer de la capacidad logística e instalada en equipos, así como, el personal profesional y técnico idóneo y experto en este tipo de suministro, el cual dista totalmente de otro tipo de servicios de alimentos, el cual debe ajustarse de acuerdo a la población usuaria, en donde existe una clara diferencia con los contratos u operaciones como son los proyectos de Alimentación en Campamentos en sitios Remotos (pozos de perforación petrolera), alimentación hospitalaria, alimentación para contratos de eventos, programas de alimentación escolar PAE que suple alimentos para niños, adolescentes en alimentos que sencillamente son complementos a una alimentación base de sus hogares, y que dista totalmente de las condiciones de entrega, las condiciones de preparación, los componentes nutricionales de alimentación de niños y adolescente frente a la alimentación que se debe suplir para hombre y mujeres adultos de diferentes etapas y diferentes condiciones nutricionales, como es el caso de los PPL que requieren suministro de Dietas Especiales; esto por citar la diferencia que existe entre los diferentes tipos de suministro a diversidad de poblaciones, entre otros; que distan totalmente de las condiciones técnicas específicas que solo se pueden acreditar con contratos u operaciones en suministro para personas privadas de la libertad - PPL, condiciones que de no demostrarse ponen en un altísimo riesgo el óptimo desarrollo de la operación al interior de la cárcel y del anexo, lo que puede generar posibles disturbios, e incluso huelgas de hambre por parte de la población PPL como medios de protesta frente a su inconformismo; situación que es de conocimiento, manejo y que se puede prever si se cuenta con proponentes que tengan el conocimiento y la trayectoria en la prestación de tipo de servicios de alimentación, con todas las particularidades que lo caracterizan y que lo diferencian de los demás servicios de alimentación que se prestan en otro tipo de instituciones del Estado.

RESPUESTA: Respecto a su observación, se aclara que no es procedente limitar la experiencia única y exclusivamente al suministro de alimentación a Personas Privadas de la Libertad, toda vez que lo que pretende la Entidad con esta exigencia es buscar una mayor pluralidad de oferentes que puedan ofrecer el objeto de la contratación en las mejores condiciones globalmente consideradas.

Ahora bien, la estipulación de acreditar experiencia con preparación y servicio de alimentos para el consumo humano contempla varios aspectos entre otros, los siguientes:

- 1- Asegurar de forma íntegra y completa toda la alimentación, es decir, aporte calórico diario que requiera la población carcelaria como mínimo en los tres tiempos.
- 2- Garantizar los macronutrientes (kilocalorías, grasas, carbohidratos y proteínas) en mínimo los tres (03) tiempos de comida.
- 3- Dar cumplimiento a la ANEXO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Minuta patrón, Dieta normal: Ciclo de menús de 21 días y análisis nutricional de la dieta Normal y las 11 Dietas Terapéuticas y los dieciocho (18) Menús especiales, los cuales fueron producto de un análisis nutricional aplicable a la población que se encuentra reclusa.
- 4- Prevenir enfermedades y fortalecer el estado de salud de la población privada de la libertad, así como, adaptación de requerimientos de acuerdo a las patologías existentes a través de un idóneo suministro de alimentación.

5- Cumplir con los estándares obligatorios de la Asociación ACA en relación con los aportes nutricionales que debe tener la población carcelaria.

Por los argumentos expuestos, La Entidad se permite indicar que no se acoge su observación de no aceptar experiencia de otros tipos de servicios de alimentos.

OBSERVACION N° 3

HERRAMIENTA TECNOLÓGICA

Frente al requisito de ofrecer una herramienta tecnológica, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

- 1- Encontramos que la misma corresponde a un ofrecimiento que en la etapa de proyecto de pliego no estaba contemplada con las diferentes particularidades y detalles con los cuales se dio a conocer en la etapa de pliego de condiciones, con lo cual la entidad sorprende a los diferentes interesados en participar en el presente proceso, dado que, para el diseño, montaje y desarrollo de esta herramienta se debe disponer de un término suficiente para su diseño, montaje, y funcionalidad. Por lo cual se solicita que la funcionalidad o demo de la herramienta tecnológica sea demostrable con un requisito contractual, es decir, de obligatorio cumplimiento para el contratista al inicio del contrato, y no desde la presentación de la propuesta; dado que, desde la publicación de las respuestas y del pliego de condiciones hasta la fecha de presentación de las propuestas no se cuenta con el tiempo necesario para que dicha herramienta este en funcionamiento o en modo de demo para ser evaluada dentro del presente proceso.
- 2- Lo anterior también dado a que, los proponentes interesados estarían en total desventaja frente al Operador Actual quien cuenta con dicha herramienta en funcionamiento, marcando la diferencia al momento de una evaluación funcional u operativa de la herramienta.
- 3- Adicionalmente el costo que implica el diseño, desarrollo e implementación de esta herramienta, cuando en la estructura de costos para establecer el valor de la ración de alimentación de los estudios previos NO INCLUYE el costo que implica esta herramienta tecnológica tanto para los proponentes como para el futuro contratista; y especialmente cuanto se está conceptualizado como meras expectativas de adjudicación:

“MERAS EXPECTATIVAS-Concepto/MERAS EXPECTATIVAS-No hace exigible el derecho

Las meras expectativas, consisten en probabilidades de adquisición futura de un derecho que, por no haberse consolidado, pueden ser reguladas por el Legislador, con sujeción a parámetros de justicia y de equidad. En las meras expectativas, resulta probable que los presupuestos llequen a consolidarse en el futuro”.

Así las cosas, desconoce la administración que los procesos contractuales son “*Meras Expectativas*” a las que acuden los posibles oferentes con el fin de poder ser adjudicatarios del mismo, razón por la cual, no puede la entidad pretender que los oferentes incurran en costos que no son propios de la presentación de su propuesta para poder participar a fin a que sus ofrecimientos puedan ser competitivos, máxime, cuando los costos o gastos corresponden a

Página 35 de 45

actividades propias de la operación en la ejecución del contrato, a los cuales solo está obligado de incurrir quien resulte adjudicatario dentro del presente proceso.

- 4- Se genera una disminución natural en la intención de participación al incluir requisitos que, desde la etapa previa, siendo la adjudicación una mera expectativa de la cual puedo resultar no favorecido, por la inversión que debo realizar única y exclusivamente para la etapa de evaluación. Además, en los procesos de subasta inversa, el único ofrecimiento a ponderar es el precio.

De conformidad con lo expuesto de manera precedente, se solicita a la entidad validar este requisito de HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, permitiendo que la acreditación de la dicha herramienta se realice mediante la presentación de una manifestación suscrita por el representante legal del proponente bajo la gravedad del juramento, en la cual manifieste que ofrece una Herramienta tecnológica para apoyo en el seguimiento a la ejecución del contrato, la cual entregará en funcionamiento al inicio de la operación en su calidad de contratista, y cuyas pruebas se realizarán al inicio del contrato demostrando en la etapa contractual que cumple con los requerimientos mínimos funcionales, técnicos y de seguridad.

En relación con las condiciones técnicas que debe cumplir la herramienta tecnológica (en caso de resultar adjudicatario) se solicita se aclaren las siguientes inquietudes:

- 1- Informar ¿bajo qué parámetros se identificarán a los PPL en la herramienta tecnológica, cuando estos vayan a tomar cada uno de los servicios de alimentación (desayuno, almuerzo, cena y refrigerio) ?, indicar si la identificación será, por ejemplo: bajo su nombre completo, o su número de cédula, o el número de TD (Tarjeta Decadactilar).

Lo anterior, corresponde a que se requiere establecer dicho parámetro para que el sistema identifique el usuario del servicio, el servicio utilizado ya sea desayuno, almuerzo y/o cena, y para determinar la cantidad de usuarios que tomaron el servicio diariamente.

- 2- Si se realiza de manera masiva por conteo manual, ¿cómo se realizaría el ingreso al sistema? Favor indicar. Ejemplo: son 3000 PPL de los cuales un día tomaron el servicio 2.990, ¿se facturaría 2.990 ese día, sin necesidad de indicar quiénes son? Favor indicar y precisar.

Así como uste lo afirma es el registro de cantidades totales sin discriminar la su identificación personal

- 3- Las raciones se componen de X cantidad de servicios llámese desayuno almuerzo y/o cena. Si por alguna novedad que se haya presentado con los PPL se entregan más servicios en el almuerzo que en el desayuno. ¿La ración se facturaría completa por los tres tiempos de alimentación?

RESPUESTA:

Con relacion a su obsevacion de la HERRAMIENTA TECNOLOGICA , Frente a esta observación es oportuno señalar que la Entidad efectuó un analisis detallado de la conveniencia de incluir esta herramienta en el proceso de contratación teniendo en cuenta que se debe dar cumplimiento en primer término a los estándares de la Asociación Americana de Correccionales-ACA, Al amparo de los siguientes fundamentos:

- 1- Mejora en la transparencia y rendición de cuentas

Página 36 de 45

- 2- Garantiza que el proceso de suministro de alimentos sea transparente y se puedan tomar decisiones informadas.
- 3- Seguridad alimentaria
- 4- Permite monitorear y controlar la calidad y cantidad de alimentos entregados, reduciendo riesgos para la salud de los PPL.
- 5- Eficiencia y productividad
- 6- Automatiza tareas y procesos, liberando tiempo para enfocarse en aspectos críticos de la supervisión.
- 7- Cumplimiento del contrato
- 8- Facilita el seguimiento y verificación del cumplimiento de los términos y condiciones del contrato por parte del proveedor.
- 9- Protección de los derechos de los PPL
- 10- Garantiza que se cumplan los estándares de calidad y cantidad de alimentos, protegiendo la salud y bienestar de los PPL.

Igualmente, con el propósito de garantizar un control mediante una plataforma digital que aprecie los aspectos relevantes para un seguimiento idóneo a la ejecución del contrato por parte de la supervisión, la cual será ejercida por la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones Anexo de Mujeres. Esto con el fin de adelantar:

1. Un Control y trazabilidad de la calidad y cantidad de alimentos entregados.
2. Un Monitoreo en tiempo real de los pedidos y entregas.
3. Automatización de informes y notificaciones para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Análisis de datos para identificar patrones y áreas de mejora.
5. Mayor transparencia y rendición de cuentas en la gestión del suministro de alimentos.
6. Reducción de riesgos de incumplimiento y mejora en la seguridad alimentaria de los PPL.

Así mismo, que el contrato a suscribirse contempla vigencias futuras (2026-2027) y por ende un presupuesto oficial de un valor significativo, con estas condiciones se espera la participación de empresas suficientemente sólidas en el mercado en infraestructura, instalaciones, capacidad técnica, humana, económica, financiera y herramientas tecnológica que les permita hacer ofrecimientos que cumplan todas las condiciones legalmente consideradas.

En lo que respecta la inclusión de la herramienta tecnológica en el pliego definitivo no obedece a una estipulación nueva, toda vez que desde el inicio del proceso los estructuradores, lo incluyeron en todos los documentos propios del mismo, es así que se encuentra estipulado en el proyecto de pliego, en el Anexo Técnico y en los Estudios Previos en la obligación 56 así: *“56. Suministrar y garantizar durante la ejecución del contrato el hardware y software personalizado necesarios para el control eficiente del desarrollo del contrato del servicio de alimentos, el cual será aprobado por la supervisión y le permitirá efectuar un seguimiento riguroso en tiempo real, y que incluya todas las actividades contractuales, las requeridas para garantizar el óptimo servicio de alimentación y novedades que se presente en el contrato. Así mismo, el contratista deberá realizar el diligenciamiento permanente y será responsable de la información allí suministrada”*.

Ahora bien, la Entidad en su oportunidad y término legal, estimó pertinente efectuar una descripción detallada de la herramienta tecnológica, sus características y demás aspectos técnicos, para dar mayor claridad a los oferentes interesados en participar en el proceso en igualdad de condiciones generalmente consideradas e igualmente se incluyó el formato que detalla de manera clara las condiciones que debe cumplir dicha herramienta.

Así las cosas, no es de recibo su afirmación al indicar que este requerimiento no había sido contemplado en el proceso con antelación.

Respecto a sus otras inquietudes de “*Informar ¿bajo qué parámetros se identificarán a los PPL en la herramienta tecnológica, cuando estos vayan a tomar cada uno de los servicios de alimentación (desayuno, almuerzo, cena y refrigerio) ?, indicar si la identificación será, por ejemplo: bajo su nombre completo, o su número de cédula, o el número de TD (Tarjeta Decadactilar)*”: sobre este aspecto se debe precisar que lo que busca la Entidad por medio de la plataforma digital es llevar un registro de estadística cuantitativa, es decir del total de las personas privadas de la libertad, la cantidad de raciones entregadas, inventarios, novedades con el servicio de alimentación y demás actividades que se desarrollan en la ejecución contractual, sin que sea necesario discriminar nombres u otra identificación personal de la población carcelaria, para efectos de no incurrir en la violación del Habeas Data, dada la condición de sindicados en que se encuentran los privados en el Centro Carcelario.

En relación con la pregunta “*Si se realiza de manera masiva por conteo manual, ¿cómo se realizaría el ingreso al sistema? Favor indicar. Ejemplo: son 3000 PPL de los cuales un día tomaron el servicio 2.990, ¿se facturaría 2.990 ese día, sin necesidad de indicar quiénes son? Favor indicar y precisar*”: Como usted lo indica, la Entidad afirma que se pretende es llevar un registro total de cantidades sin discriminar nombres u otra identificación personal y por ende, la facturación del día en el ejemplo que menciona sería de las 2.990 raciones entregadas.

Referente al interrogante “*Las raciones se componen de X cantidad de servicios llámese desayuno almuerzo y/o cena. Si por alguna novedad que se haya presentado con los PPL se entregan más servicios en el almuerzo que en el desayuno. ¿La ración se facturaría completa por los tres tiempos de alimentación?: la Entidad informe que el calculo para obtener el valor de la ración alimentaria cuando se presente un novedad se determinará en concordancia con lo consignado en el pliego de condiciones* **numeral 3.10.8 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SUPERVISOR** “*Para efectos de contabilizar la cantidad de raciones suministradas diariamente, una (1) ración alimentaria equivale a seis (6) tiempos de comida : (i) desayuno, (II) primer refrigerio - medias nueves, (iii) almuerzo, (iv) Segundo refrigerio - onces, (v) cena y (vi) una bebida caliente. En el evento de no suministrarse todos los tiempos de comida, se contabilizará de manera proporcional a los tiempos de comida suministrados, establecidos así: cuando se presenten altas (ingresos de PPL) el cálculo para obtener el valor de la ración corresponderá al 69% y en la novedad de Bajas (egresos de PPL) será el equivalente a un 38% Del valor de la ración. Lo anterior en atención a los ingresos y egresos de privados de la libertad que se presentan de manera continua en el Establecimiento Carcelario*”.

Según lo expuesto anteriormente no se acoge su observación y se mantiene la exigencia estipulada de carácter técnico en el pliego de condicones y en el formato No. 15 HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, Por ende, la estipulación de este requerimiento garantiza la participación de diferentes empresas y la pluralidad de oferentes.

OBSERVACION N° 4

RECURSO HUMANO

ADMINISTRADOR:

Dado que para el cargo de administrador está contemplado profesionales como:

- Ingeniero de alimentos
- Administrador hotelero
- Administrador de empresas

Página **38** de **45**

- Ingeniero industrial de alimentos
- Microbiólogo

Quien deben contar con posgrado en Ciencias administrativas y/o económicas. Al respecto se plantean las siguientes observaciones:

- 1- Se solicita se permita la presentación de profesionales en carrera afines como ingeniera industrial para el cargo de administrador, dado que, esta formación está asociada a la ingeniera industrial de alimentos y a la ingeniería de alimentos.
- 2- En el caso de los profesionales como ingeniero de alimentos, Ingeniero industrial de alimentos y Microbiólogo, estos no tendrían que acreditar el posgrado, ya que los posgrados en Ciencias administrativas y/o económicas su núcleo de conocimiento corresponde o está asociado a los profesionales en administración hotelera y/o de empresas. Favor confirmar si nuestra apreciación es correcta.
- 3- Se sugiere se permitan especializaciones enfocadas o correlacionada en auditoria y/o calidad y/o productividad o producción; las cuales se correlacionan con el alcance y las actividades a desarrollar por este profesional para el objeto del presente proceso.

RESPUESTA: Respecto a su inquietud *“Se solicita se permita la presentación de profesionales en carrera afines como ingeniera industrial para el cargo de administrador”* la Entidad se permite precisar que el ingeniero industrial tiene un campo amplio focalizado más en el área de procesos, no específicamente en alimentos, por tal razón, la Entidad estipuló el perfil de administrador de tal manera que garantizara lo requerido con la necesidad del servicio y por ende no se acoge su observación.

Ahora bien, en relación al interrogante *“2-En el caso de los profesionales como ingeniero de alimentos, Ingeniero industrial de alimentos y Microbiólogo, estos no tendrían que acreditar el posgrado, ya que los posgrados en Ciencias administrativas y/o económicas su núcleo de conocimiento corresponde o está asociado a los profesionales en administración hotelera y/o de empresas. Favor confirmar si nuestra apreciación es correcta”*: La Entidad se permite aclarar que para todas las profesiones en relación con el perfil de Administrador, *“Ingeniero de Alimentos y/o Administrador Hotelero y/o de Empresas y/o ingeniero industrial de alimentos y/o microbiólogo con postgrado en Ciencias Administrativas y/o Económicas”*, se requiere que cuente con postgrado en Ciencias Administrativas y/o Económicas, teniendo en cuenta que la Entidad estipuló en el pliego de condiciones el perfil requerido para el cargo de administrador complementando el componente académico y laboral de tal manera que se ajusten a los requerimientos de la necesidad del servicio a contratarse, por consiguiente, no se acoge su observación.

Respecto a la cuestión *“Se sugiere se permitan especializaciones enfocadas o correlacionada en auditoria y/o calidad y/o productividad o producción; las cuales se correlacionan con el alcance y las actividades a desarrollar por este profesional para el objeto del presente proceso”*: la Entidad estipuló en el pliego de condiciones el perfil requerido para el cargo de administrador con el postgrado *en Ciencias Administrativas y/o Económicas*, dado que es importante que este perfil cuente con postgrado en esta área toda vez que el grueso de sus actividades versa sobre temas eminentemente administrativos, a la vez que el personal a contratar cuente con conocimientos específicos en el área administrativa, esta exigencia garantiza la pluralidad de oferentes, por lo anterior no se acoge su observación.

OBSERVACION N° 5

PLAN DE CONTINGENCIA – PLANTA DE CONTINGENCIA

Entendemos que dentro de la propuesta se debe presentar un plan de contingencia el cual debe contar con todos los elementos y soportes documentales correspondientes en especial a las instalaciones como planta de preparación de alimentos tipo catering en caso de que sea necesaria la producción externa por los eventos contemplados para la activación del plan de contingencia.

Bajo esta perspectiva, del numeral 10.1 PLAN DE CONTINGENCIA del anexo 1 especificaciones técnicas, consideramos que es pertinente que los proponentes desde sus ofrecimientos acrediten la idoneidad de dicha planta de alimentos en cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos de la misma.

Para lo cual se sugiere se establezca como requisito habilitante, planta de contingencia que cuente con acta de inspección sanitaria con calificación de concepto sanitario favorable o favorable con requerimientos emitida por parte de la autoridad sanitaria competente y que la misma este a nombre del proponente singular o en caso de proponente plural a nombre de uno de los integrantes, expedida durante la vigencia 2025. Ubicada a una distancia no mayor a diez kilómetros de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres (mediante Google Maps), Con lo cual se podrá garantizar que estas instalaciones sean aptas y disponibles para la ejecución de la operación sin ningún tipo de improvisaciones, ni contratiempos, garantizando la inocuidad de los alimentos.

En resumen, se solicita que se establezca como requisito habilitante la presentación del plan de contingencia, y adicionalmente, los documentos que acrediten que proponente cuenta con una planta de producción de contingencia: mediante contrato de arrendamiento o los documentos que certifiquen la propiedad del oferente o de alguno de sus integrantes en caso de proponente plural, así como el concepto sanitario en los términos anteriormente descritos.

Se solicita no aceptar plantas que se ubiquen dentro de otros establecimientos para el comercio al público o instituciones hospitalarias o universitarias y que se asegure la independencia (inmuebles distintos) entre la planta de contingencia y la bodega de almacenamiento.

RESPUESTA: A su observación, la Entidad teniendo en cuenta que la planta de producción o centro de producción de alimentos o punto de producción alimentos preparados tipo catering enmarcada en el Plan de Contingencia, demanda un uso esporádico solo en el caso en que se presente un evento o situación que amerite activar dicho plan, para atender una contingencia desde afuera de las instalaciones de la Cárcel Distrital, la Entidad consideró que esta acreditación de la tenencia o arrendamiento de la planta debe hacerse al contratista y presentarla para la primera cuenta de cobro como lo reza el pliego de condiciones en el numeral 3.7.4. FORMA DE PAGO literal f) presentación y aprobación por parte del Supervisor del contrato del Plan de Contingencia y Protocolo para atención de contingencia.

Frente a la presentación del Plan de Contingencia, se confirma que se encuentra estipulado como requisito habilitante de carácter técnico dado que garantiza a la Entidad que los oferentes conocen su finalidad, alcance y pueden contar con dicho instrumento de planeación para atender cualquier evento o situación imprevista presentada en el desarrollo del objeto contractual, de conformidad con lo señalado en el Anexo 1 Especificaciones Técnicas, maxime cuando la entidad estipuló en dicho anexo de manera discriminada todos los lineamientos que debe contener el mismo.

Por las razones expuestas, no se acoge su observación y mantiene lo señalado en el pliego de condiciones.

Página 40 de 45

OBSERVACION N° 6

PLAN NUTRICIONAL

En atención a lo solicitado en el anexo técnico respecto a la entrega de un Plan Nutricional como parte de la propuesta, de manera atenta nos permitimos elevar las siguientes inquietudes para su aclaración:

Para lo anterior el oferente deberá presentar con su propuesta un plan nutricional, organizativo y de infraestructura el que haga indicación de todo lo anterior.

Alcance del Plan Nutricional

Solicitamos se precise a ¿qué hace referencia la exigencia del "plan nutricional"? teniendo en cuenta que, según lo establecido por la misma entidad, ya se cuenta con una minuta patrón institucional para cada tiempo de comida (desayuno, almuerzo, cena), un ciclo de menús definido, lista de intercambios y una derivación de dietas especiales.

Bajo este contexto, no resulta claro cuál sería el alcance técnico del plan nutricional exigido por la entidad ni cuáles serían los elementos que deben desarrollarse por parte del oferente, considerando que los componentes clave de diseño nutricional ya han sido definidos de antemano por la entidad contratante.

Adicionalmente, se solicita se indiquen con claridad los criterios y parámetros sobre los cuales será evaluado el documento solicitado como "plan nutricional", a fin de garantizar una adecuada y objetiva elaboración y posterior revisión de este.

En este sentido, solicitamos se especifiquen los contenidos mínimos, estructura o ítems que debe contemplar dicho plan nutricional, especialmente si su alcance se limita al compromiso de cumplimiento de la minuta institucional, mecanismos de supervisión o aspectos operativos del componente nutricional.

RESPUESTA: Conforme a su observación es pertinente indicar que acápite obedeció a una impresión citada en el pliego de condiciones, por consiguiente la Entidad procederá a eliminar lo relacionado con el plan de calidad numeral 3.4 Plan de calidad del Anexo 1 Especificaciones Técnicas.

OBSERVACION N° 7

PLAN COMPONENTE ORGANIZATIVO E INFRAESTRUCTURA:

Señala el pliego el siguiente requisito:

B) Plan de Componente Organizativo e Infraestructura

El oferente deberá presentar con su propuesta un PLAN DE COMPONENTE ORGANIZATIVO E DE INFRAESTRUCTURA, el cual deberá contener como mínimo:

1. **Señalar la infraestructura con la que cuenta, dotación y menaje con evidencias fotográficas de las instalaciones con que cuenta y los elementos que pondrá a disposición del objeto del contrato de resultar adjudicatario.**
2. **Demás aspectos referentes a la nutrición y la infraestructura con que cuenta**

Para lo anterior el oferente deberá presentar con su propuesta un plan nutricional, organizativo y de infraestructura el que haga indicación de todo lo anterior.

Respecto de este requisito se solicita lo siguiente:

- En cuanto al registro fotográfico de las instalaciones y elementos que se podrán a disposición para el desarrollo del objeto del contrato, respetuosamente se sugiere que, este requisito se ajuste, reemplazando el registro fotográfico por indicar en el plan del componente organizativo las condiciones de las instalaciones y elementos que cuenta el proponente para la prestación del servicio en caso de ser adjudicatario.

En ese sentido, respetuosamente se solicita se ajuste el requisito citado anteriormente de la siguiente manera:

- 1- *Señalar la infraestructura con la que cuenta, indicando la dotación, menaje, elementos e instalaciones que cuenta y que pondrá a disposición del objeto del contrato en caso de resultar adjudicatario.*

PLANES Y PROGRAMAS:

Favor precisar si en la propuesta se deben presentar los siguientes planes y programas:

- Plan de capacitación
- Plan de calidad
- Plan de componente organizativo y de infraestructura: favor describir que elementos debe contener este plan para su respectivo diseño acorde a los parámetros, alcance, elementos que puntualmente debe contener dicho plan para ser evaluados por la Entidad.

RESPUESTA: Conforme a su observación, es pertinente indicar que este acápite obedeció a una imprecisión citada en el pliego de condiciones, por consiguiente la Entidad procederá a eliminar lo relacionado con el plan de calidad numeral 3.4 Plan de calidad del Anexo 1 Especificaciones Técnicas.

En este sentido, en relación con los planes y programas los únicos requisitos habilitantes de carácter técnico son 5.1.2.2 COMPONENTE ALIMENTARIO Y NUTRICIONAL y el 5.1.2.9 COMPONENTE PLAN DE CONTINGENCIA.

OBSERVACION N° 8

PERSONA MÍNIMO - CONDICIONES LABORALES:

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio debe realizar de manera ininterrumpida, en jornada continua, se requiere la realización de labores de previas a la preparación de los alimentos, como es el proceso de recepción, almacenamiento, conservación y pre-alistamiento de las materias primas e insumos, actividades que son de suma importancia para que el proceso de transformación (producción) de los alimentos a fin a que estos cumplan con los estándares de calidad, cantidad y oportunidad, lo que implicaría que el contratista, disponga del personal operativo y de coordinación del servicio, con el objetivo a que se preste un servicio de alimentación dentro de los horarios establecidos para la atención de los PPL, sin contratiempos ni interrupciones, domingo a domingo, los 365 días del año. Es importante que se disponga de personal operativo para las actividades de pre-alistamiento de los alimentos, recepción, limpieza y almacenamiento de materia prima, y de personal para las jornadas de aseo, limpieza y desinfección que deben realizarse en instalaciones y equipos de producción y conservación, de manera continua al desarrollo de las actividades de preparación de alimentos, a fin a que las instalaciones de las cocinas se encuentren organizadas, aseas y desinfectadas, minimizando riesgos generados por residuos contaminantes en las diferentes áreas de trabajo.

En este contexto, resulta evidente la necesidad de que el oferente y futuro contratista asegure una prestación integral del servicio, cumpliendo plenamente con sus responsabilidades laborales hacia los empleados. Esto incluye el reconocimiento económico por la realización de trabajo suplementario, cuya necesidad se prevé imperativa bajo los parámetros del Código Sustantivo de Trabajo (CST) y el Decreto 13 de 1967. Para garantizar este reconocimiento, se requiere que el proponente obtenga de manera preventiva la autorización expresa del Ministerio del Trabajo para la realización de trabajo suplementario. Esta autorización debe estar vigente y contemplar los cargos relacionados con el servicio de alimentación que se especifican en el objeto del proceso, lo cual debe acreditarse desde la presentación de la oferta para asegurar que la prestación del servicio inicie de manera inmediata y cumpla con la normativa laboral aplicable.

Incluso, resulta necesario el pedimento, atendiendo que la entidad estaría en riesgo de ser vinculada en demandas judiciales relacionadas con acreencias laborales no reconocidas por contratistas de la entidad, en las cuales se solicita el pago de horas extras y la condena solidaria contra el primero por ser el beneficiario del servicio. En virtud de estos antecedentes, bajo la prevención del daño antijurídico y con el objetivo de prevenir litigios judiciales en materia laboral, es pertinente que el futuro operador del servicio cuente con la autorización del Ministerio del Trabajo para la realización de trabajo suplementario. Esto permitirá, desde una planeación contractual adecuada, dar cumplimiento a los mandatos laborales exigidos por el ordenamiento jurídico y minimizar riesgos legales para la Entidad.

Es indispensable contar con el personal operativo, lo que con lleva que, dada su jornada de atención, los tiempos de servicio superen el tiempo o jornada laboral; por tanto, las exigencias de materia técnica que pretende la estabilidad contractual y las capacidades del futuro contratista, no limitan la participación, por el contrario, otorgan garantías a la entidad y a los beneficiarios del servicio.

Claramente se vislumbra la necesidad a que los proponentes puedan realizar la prestación de los servicios de manera integral, dando pleno cumplimiento a las responsabilidades y condiciones laborales con sus empleados; como parte de ello es el reconocimiento económico por la realización del trabajo suplementario previendo su necesidad imperativa, bajo los parámetros establecidos por el CST – Código Sustantivo de Trabajo.

En consecuencia, para dar cumplimiento al debido reconocimiento económico del trabajo suplementario, y que el personal operativo empleado a futuro no presente inconformidades sobre el tema laboral ante la Entidad contratante, y sin que se adhiera a ningún tipo de vinculación legal como Entidad contratante del servicio de alimentación; se requiere que en cumplimiento del Artículo 162 del C.S.T., modificado por el Decreto 13 de 1967, de manera preventiva se disponga de la respectiva autorización expresa del Ministerio del Trabajo.

Por lo tanto, se sugiere que desde la propuesta se acredite el cumplimiento legal en materia laboral mediante la presentación de dicha resolución de autorización para la realización de Trabajo Suplementario, dado que la naturaleza misma del servicio así lo requiere para la prestación del servicio de alimentación en los horarios establecidos, mediante dicha Resolución de Autorización vigente emitida por el Ministerio de trabajo, en la cual se contemplen cargos relacionados al servicios de alimentos, como manipuladores de alimentos y/o auxiliares de cocina, los cuales se correlacionan con el objeto del presente proceso; aspecto que debe ser acreditado desde la presentación de la propuesta, dado que se debe disponer previamente de dicha autorización para así dar el debido cumplimiento con la normativa en materia laboral al inicio de la prestación del servicio de manera inmediata.

RESPUESTA:

Respecto a esta inquietud, sea lo primero indicar que la Entidad en relación con el personal requerido para el proceso de contratación que se adelanta en la actual vigencia, definió de manera clara y detallada las actividades que cada uno de ellos debe ejecutar, la cuales se realizarán en concordancia con los horarios establecidos para el suministro de alimentación y de los turnos de los privados de la libertad como se describe en el Anexo 1. Especificaciones técnicas numeral “12. PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD QUE REDIME PENA EN LA ACTIVIDAD DE APOYO EN LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS (ÁREA DEL SERVICIO DE ALIMENTOS) DE LA CÁRCEL DISTRITAL. El servicio de alimentos estará conformado por veinte ocho (28) personas privadas de la libertad, previamente seleccionadas por la JETEE para redención de su pena; estas personas realizarán actividades cuyo tiempo completo no podrá ser superior a lo establecido en la Ley 2101 de 2021 o las que lo modifiquen, en el horario que requiera el servicio, con un día de descanso a la semana, para lo cual se deberán programar dos turnos diarios, siempre que se dé cubrimiento de todas las actividades realizadas en el servicio; por tal razón el contratista deberá efectuar el pago mensual de una bonificación correspondiente a un salario mínimo diario legal vigente a cada ppl que efectúe labores en el servicio, de la siguiente manera:

- Grupo 1 estará conformado por 14 personas, y estará asignado desde el inicio de la jornada de labores en el servicio de alimentos hasta completar las 8 horas diarias aproximadamente entre las 5:00 a.m. a 2:00 p.m., incluida una hora dentro de jornada para consumo de sus alimentos, es decir, desayuno, nueves y almuerzo. El turno será se programará de lunes a sábado con descanso el domingo.

- Grupo 2 estará conformado por 14 personas y cubrirá una jornada de 4 horas y estará asignado de aproximadamente desde la 2:00 p.m., incluida una hora dentro de jornada para consumo de sus alimentos, es decir onces y cena hasta culminación de la jornada aproximadamente 7:00 p.m., de lunes a viernes y domingo, con descanso el sábado.

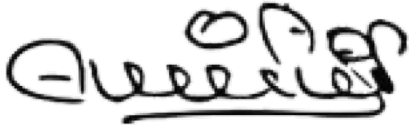
El contratista deberá realizar la programación semanal de los turnos de actividades de las ppl del servicio, propendiendo por la equidad en los turnos y puestos de trabajo asignados a cada grupo, la cual deberá ser revisada y aprobación por parte de la supervisión del contrato de alimentos; es importante aclarar que se debe dar estricto cumplimiento al Reglamento de Régimen Interno de la Cárcel Distrital; cada grupo será rotado al culminar la semana de actividades, de la siguiente manera:

HORARIO	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	OBSERVACIÓN
5 A.M -2 P.M	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 1	GRUPO 2	1 HORA SE ASIGNA PARA CONSUMO DE SUS ALIMENTOS
2 P.M - 7: 00 P.M	GRUPO 2	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 1	

Las incapacidades en el evento de presentarse serán cubiertas con los integrantes del otro turno, designados por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza. Lo anterior, con el fin de garantizar la preparación y entrega de las raciones alimentarias.

Por los argumentos expuestos, no se acoge su observación sobre este particular.

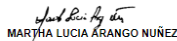
Atentamente,



CT. (rp) ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ MARÍN

Directora de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.

Proyectó: Martha Arango Núñez



MARTHA LUCÍA ARANGO NUÑEZ

Contratista Cárcel Distrital De Varones y Anexo de Mujeres

Proyectó: Caterine Rodríguez Mateus



Contratista Cárcel Distrital De Varones y Anexo de Mujeres

Proyectó: Sandra Viviana Alayón Zapata



Contratista Cárcel Distrital De Varones y Anexo de Mujeres